

Aleyda Fabiola Gómez Gómez & Abogados Asociados

Bogotá – Colombia

Ref.: Escrito para contestar demanda – Proceso declarativo verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso promovido por el Sr. **Luis Orlando Mora Mora** contra la Sra. **Rocío Vega Pérez**.

Expediente N° 11001-31-10-008-2021-00661-00.

Página | 1

Doctora

Gilma Roncancio Cortes

Juez Octava (8ª) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Aleyda Fabiola Gómez Gómez, Abogada inscrita, obrando como apoderada de la demandada Sra. **Rocío Vega Pérez**, de conformidad con el poder a mí conferido, por medio de este escrito contesto la demanda introductoria dentro del término procesal correspondiente.

I – Identificación de la demandada y su apoderada:

1.1. La demandada se llama **Rocío Vega Pérez** y su domicilio está en la ciudad de Bogotá en la siguiente dirección: carrera 6 N° 97 D – 03 Sur y está identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.852.304 expedida en Bogotá. Mi poderdante no cuenta con dirección electrónica ni línea celular móvil habilitada en este momento.

1.2. La suscrita apoderada tiene su domicilio profesional en la ciudad de Bogotá en la calle 46 N° 13 – 56 oficina 301 y está identificado con la cédula de ciudadanía N° 69.005.656 expedida en Mocoa (Putumayo) y la tarjeta profesional N° 224.469 del Consejo Superior de la Judicatura.

II – Pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda:

Compartimos la declaratoria de las primeras tres (3) pretensiones, pero condicionadas al análisis de la demanda de reconvenición y el mérito jurídico que de ésta se desprenda. Nos oponemos a la cuarta (4) pretensión por su carencia de fundamento fáctico y jurídico, como lo anotamos en las excepciones de mérito que se formulan en el acápite IV. de este escrito.

Primera pretensión.- Se admite su declaratoria, debe prosperar.

Sin embargo, deben tenerse en cuenta el presupuesto fáctico y jurídico de la reconvención y, los verdaderos motivos que fundamentan su declaratoria.

Página | 2

Segunda pretensión.- Se admite su decreto, debe prosperar.

Empero, deben analizarse el presupuesto fáctico y jurídico de la reconvención, los verdaderos motivos que fundamentan su decreto y las consecuencias, que éstas conllevan.

Tercera pretensión.- Se admite su declaratoria, debe prosperar.

Cuarta pretensión.- Nos oponemos a su declaratoria; no debe prosperar.

Es la parte demandante la que debe ser condenada en el presente proceso, al pago de las costas y agencias en derecho; con base en el presupuesto fáctico y jurídico de la reconvención y, los verdaderos motivos que fundamentan la acción de contraria.

III – Pronunciamiento sobre los hechos de la demanda:

Realizaremos un pronunciamiento expreso y concreto sobre los seis (6) hechos narrados en el escrito introductorio de la demanda:

Hecho 1. Se admite el enunciado, pero se debe complementar:

- a. Es cierto que hubo entre las partes comunidad de vida, pero no desde el 6 de enero de 2001 sino desde el 4 de agosto de 1996.
- b. Desde la fecha anterior, los Sres. **Luis Orlando Mora Mora** y **Rocío Vega Pérez**, iniciaron una unión marital de hecho.
- c. En desarrollo de la anterior unión de hecho, las Partes decidieron contraer nupcias para el 6 de enero de 2001 como se indica en la Parroquia y su consecuente registro notarial.

d. Tanto es así, que mi Poderdante expondrá en su versión los antecedentes -vivienda arrendada, vecinos que pueden confirmar su versión, nacimiento de sus hijas en desarrollo de su unión marital de hecho, entre otras circunstancias fácticas- que parece ser han sido olvidadas por el demandante.

Capítulo de pruebas - Interrogatorio de parte al demandante.

Hecho 2. Se admite de modo parcial uno de sus enunciados y se niega el otro por ser falso. Manifestamos en forma precisa y unívoca la razón fáctica:

a. El nacimiento de las Hijas **Mary Alejandra** (04 / Marzo / 1997) y **Lina Rocío** (28 / Mayo / 1998) es cierto; empero, éstas nacieron en desarrollo de la unión marital de hecho y no del matrimonio religioso, pues éste último se originó en enero de 2001.

Capítulo de pruebas - Prueba testimonial.

Hecho 3. Se admite de modo parcial uno de sus enunciados y se niega el otro por ser falso. Manifestamos en forma precisa y unívoca la razón fáctica:

a. La separación de la pareja de Esposos se derivó en los actos de violencia intrafamiliar, económica y psicológica, ultrajes y agresiones a sus dos Hijas y Esposa.

b. Dichos eventos lamentables, se pueden evidenciar en la medida de protección N° 00526 / 17 librada contra el hoy demandante, antecedentes de la Comisaría Quinta (5ª) de Familia Usme I, Formato único de noticia criminal N° 110016500051201703009 expedido por la Fiscalía General de la Nación, entre otras entidades de protección familiar.

Capítulo de pruebas - Prueba testimonial y documental.

Hecho 4. Se admite el hecho.

Aleyda Fabiola Gómez Gómez & Abogados Asociados

Bogotá – Colombia

Hecho 5. Se admite de modo parcial su enunciado; sin embargo, se ha dejado de informar la gran mayoría de los bienes que forman parte de esta Sociedad Conyugal. Manifestamos en forma precisa y unívoca la razón fáctica:

a. Vehículo automotor identificado con las placas **WNR-084**, tipo taxi de servicio público, modelo 2015 e inscrito en la Secretaría de Transito y Transporte y Movilidad de Sibaté (Cundinamarca).

Página | 4

Capítulo de pruebas – Prueba documental.

b. Lote N° 14 de la manzana D, con una extensión superficiaria de cinco (5) metros de frente por once (11) metros de fondo cada uno, es decir una extensión total de cincuenta y cinco (55) metros cuadrados, los cuales son segregados de uno de mayor extensión denominado El Esparto, Barrio La Florida, perteneciente al municipio de Soacha (Cundinamarca), predio que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051-76374.

Capítulo de pruebas – Prueba documental.

c. **Panadería y Cafetería:** Los derechos de propiedad de un equipo de panadería y cafetería que consta de los siguientes muebles y enseres: 1 canastero, 1 botellero, 1 grequero, 1 vitrina vertical, 1 greca, 2 galleteras, 1 esquinero frío, 4 mesas Wimpy, 1 horno de almojábanas, 1 registradora, 1 microondas, 3 carros de bandejas, 1 horno rotatorio, 58 latas, 1 cortadora, 1 cilindro, 1 batidora, 2 tablonés, 1 batea, 1 escaviladero, 1 buñuelero, 1 mojadora $\frac{1}{2}$ arroba e implementos varios para su funcionamiento.

Capítulo de pruebas – Prueba documental.

d. Derecho de posesión que tiene y ejerce con área de ochenta y cuatro (84) metros cuadrados (7X12Mts), sobre el lote de terreno denominado La Esperanza, ubicado en área rural del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), derechos de posesión sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-58829.

Capítulo de pruebas – Prueba documental.

Aleyda Fabiola Gómez Gómez & Abogados Asociados
Bogotá - Colombia

e. Vehículo automotor identificado con las placas **WPL-747**, tipo taxi de servicio público.

Capítulo de pruebas - Prueba documental.

f. Vehículo automotor identificado con las placas **WNT-257**, tipo taxi de servicio público.

Capítulo de pruebas - Prueba documental.

g. Vehículo automotor identificado con las placas **BFO-243**, tipo taxi de servicio público.

Capítulo de pruebas - Prueba documental.

h. Vehículo automotor identificado con las placas **VED-718**, tipo taxi de servicio público.

Capítulo de pruebas - Prueba documental.

i. Vehículo automotor identificado con las placas **WMZ-159**, tipo taxi de servicio público.

Capítulo de pruebas - Prueba documental.

j. Vehículo automotor identificado con las placas **SXO-508**, tipo taxi de servicio público.

Capítulo de pruebas - Prueba documental.

k. Vehículo automotor identificado con las placas **BKS-418**, tipo taxi de servicio público.

Capítulo de pruebas - Prueba documental.

l. Vehículo automotor identificado con las placas **VDV-713**, tipo taxi de servicio público.

Capítulo de pruebas - Prueba documental.

m. Vehículo automotor identificado con las placas **SOR-607**, tipo taxi de servicio público.

Capítulo de pruebas - Prueba documental.

n. Los valores recibidos por concepto de cánones de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 6 Este N° 97 D - 03 Sur de Bogotá e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40334280 (primer piso / Local comercial), dado en calidad de arrendamiento.

Página | 6

Capítulo de pruebas - Prueba testimonial.

Hecho 6. No es un hecho formulado de modo correcto desde el punto de vista gramatical.

Corresponde a una consideración llevada a título de introducción al capítulo siguiente. No contiene ningún enunciado consecucional, que podamos admitir, negar o decir que no nos consta.

IV - Excepciones de mérito:

Proponemos cuatro (4) **excepciones de mérito** contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico y legal:

i. Mala fe del demandante en la elaboración del presupuesto fáctico, en la medida de omitir las razones legales *-actos de violencia intrafamiliar, económica y psicológica, ultrajes y agresiones a sus dos Hijas y Esposa-* que condujeron a la separación de la Pareja.

ii. Inexactitudes deliberadas en la conformación del inventario de bienes relacionados en la demanda.

iii. Enriquecimiento sin causa derivado de la omisión de la conformación del inventario de bienes relacionados en la demanda.

iv. Temeridad y mala fe del demandante en la proposición de la demanda / Afirmaciones inexactas, enunciados ambiguos y planteamientos contradictorios.

Primera excepción de mérito. Mala fe del demandante en la elaboración del presupuesto fáctico, en la medida de omitir las razones legales –*actos de violencia intrafamiliar, económica y psicológica, ultrajes y agresiones a sus dos Hijas y Esposa*– que condujeron a la separación de la Pareja.

1. Para superar el inconveniente de las demás causales del divorcio, esto es, causales primera, segunda, tercera y cuarta del artículo 154 del Código Civil, el demandante se centró en fundamentar la acción judicial, bajo la hipótesis de la causal octava –*ibídem*–, es decir, la separación de cuerpos de hecho, que haya perdurado por más de dos (2) años.

Página | 7

Capítulo de pruebas – Escrito introductorio de demanda – Hecho tercero.

2. La causal primera del artículo 154 del Código Civil, se configura con el nacimiento del niño hijo menor de edad el pasado 23 de febrero de 2021 y quien responde al nombre de **Dilán Santiago Mora Núñez**, el cual fue reconocido por el demandante.

Capítulo de pruebas – Interrogatorio de parte.

3. Las causales segunda y tercera –*ibídem*–, se derivó en los actos de violencia intrafamiliar, económica y psicológica, ultrajes y agresiones a sus dos Hijas y Esposa. Los cuales pueden evidenciarse los eventos lamentables como son: (i) la medida de protección N° 00526 / 17 librada contra el hoy demandante, (ii) antecedentes de la Comisaría Quinta (5ª) de Familia Usme I y, (iii) Formato único de noticia criminal N° 110016500051201703009 expedido por la Fiscalía General de la Nación, entre otras entidades de protección familiar.

Capítulo de pruebas – Prueba documental y testimonial.

4. La causal cuarta –*igual*–, se presenta con la caracterización de conducta desplegada por parte del demandante en el desarrollo de la convivencia y comunidad de vida entre los Esposos.

Capítulo de pruebas – Prueba testimonial y documental.

Prueba de la excepción propuesta. La presente excepción se demuestra con los siguientes documentos:

(i) Medida de protección N° 00526 / 17 librada contra el hoy demandante.

(ii) Antecedentes de la Comisaría Quinta (5ª) de Familia Usme I y,

(iii) Formato único de noticia criminal N° 110016500051201703009 expedido por la Fiscalía General de la Nación.

Página | 8

Conclusión. Las pruebas documentales aportadas con este escrito, evidencian que las causas consignadas en el artículo 154 del Código Civil son más que contundentes y evidentes. El demandante comporta una conducta inspirada en la mala fe, con el propósito de consolidar una posición procesal favorable a sus intereses.

Razón por la cual, mi Protegida solicitará que se le imponga al demandante la obligación de dar alimentos a la cónyuge inocente y cumplida.

Es más en reciente línea jurisprudencial¹, la Sala de Casación Civil de la H. **Corte Suprema de Justicia** confirmó las decisiones judiciales del Juzgado de conocimiento y el Tribunal Superior de Medellín – Sala de Familia, indicando:

"(...) Al decidir la tutela interpuesta contra la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín y el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia realizó importantes precisiones sobre las causales de divorcio y la obligación de dar alimentos al cónyuge inocente (...)".

¹ **Corte Suprema de Justicia** – Sala de Casación Civil, mediante la sentencia N° STC- 4422019 (expediente N° 11001020300020180377700) – 24 / Enero / 2019.

Segunda excepción de mérito. Inexactitudes deliberadas en la conformación del inventario de bienes relacionados en la demanda.

1. La segunda pretensión y el quinto hecho de la demanda busca que la Sra. Juez decrete y ordene la liquidación de la sociedad conyugal y para ello propone un inventario de bienes, con un solo bien inmueble y sin pasivo actual.

Página | 9

**Capítulo de pruebas – Escrito introductorio de demanda
Pretensión 2ª y Hecho quinto.**

2. Al examinarlo, comprobamos que se excluyen bienes que deben ser incluidos por formar parte del haber de la sociedad conyugal y de sus cargas, conforme lo establecen los artículos 1781 al 1804 del Código Civil.

3. En la oportunidad procesal correspondiente (diligencia de inventarios y avalúos), aportaremos toda la prueba documental de los bienes referidos en el numeral anterior, debiendo sólo indicar en esta oportunidad procesal, que la relación del único activo que incluye la demanda, a sabiendas de las características expuestas, vulnera la buena fe y busca desconocer las regulaciones que le son propias, con el ánimo de desinflar y confundir la estructuración del inventario de bienes.

Prueba de la excepción propuesta. La presente excepción se demuestra con los siguientes medios de prueba:

(i) Con la prueba testimonial que estaremos solicitando más adelante.

(ii) Con la prueba documental que aportaremos en la diligencia de inventarios y avalúos.

(iii) Con el interrogatorio de parte que solicitaremos respecto del Sr. **Luis Orlando Mora Mora.**

Conclusión. El inventario de activos –único bien inmueble– que propone la demanda adolece de inexactitudes y errores conscientes, con los cuales la parte demandante busca un provecho indebido en el presente proceso.

Tercera excepción de mérito. Enriquecimiento sin causa derivado de la omisión de la conformación del inventario de bienes relacionados en la demanda.

1. El escrito introductorio propone la existencia un único bien inmueble y busca que la Sra. Juez decrete y ordene la liquidación de la sociedad conyugal y para ello propone un inventario de bienes, excluyendo la gran mayoría de bienes, entre ellos, los vehículos automotores (taxis), lotes de propiedad adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal y las rentas percibidas durante muchos años y de las cuales mi Mandante no ha recibido parte alguna.

Página | 10

**Capítulo de pruebas - Escrito introductorio de demanda
Pretensión 2ª y Hecho quinto.**

2. La exclusión de los bienes, que deberían ser incluidos por formar parte del haber de la sociedad conyugal y de sus cargas, propone un enriquecimiento sin causa y el detrimento patrimonial de la sociedad conyugal, con el ánimo exclusivo de favorecer al demandante y desconocer en forma directa e ilegal a la demandada.

3. El artículo 1781 del Código Civil informa de la composición del haber de la sociedad conyugal, entre ellos, los numerales 2º (rentas por arrendamiento del local comercial), 4º (cosas muebles) y, 5º (todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio).

Prueba de la excepción propuesta. La presente excepción se demostrará con los siguientes medios de prueba:

(i) Con la prueba testimonial que estaremos solicitando más adelante.

(ii) Con la prueba documental que aportaremos en la diligencia de inventarios y avalúos.

(iii) Con el interrogatorio de parte que solicitaremos respecto del Sr. **Luis Orlando Mora Mora.**

Conclusión. El enriquecimiento sin causa se materializa con la intención de excluir bienes del inventario de activos, con los cuales la parte demandante busca un provecho indebido en el presente proceso.

Cuarta excepción de mérito. Temeridad y mala fe del demandante en la proposición de la demanda / Afirmaciones inexactas, enunciados ambiguos y planteamientos contradictorios.

1. La configuración de esta excepción surge de la lectura de la demanda y de las características procesales que hemos examinado en las tres (3) excepciones anteriores, que nos han obligado a concluir que en su proposición y planteamiento el demandante incurre en mala fe y temeridad.

2. Temeridad en la medida en que el demandante presenta unos hechos sin fundamento alguno y con claros signos de ocultamiento de bienes; mala fe en cuanto el demandante –a sabiendas de su inexactitud– presenta una apariencia de realidad con el propósito de obtener un provecho indebido.

3. En cinco elementos o indicios graves podemos dividir la temeridad y mala fe del demandante, conforme al examen que hemos realizado de las características de la demanda, que no requieren mayores elucidaciones:

i. Engañar sobre los motivos legales de la terminación de la convivencia de las partes, mentir sobre la vigencia de la relación, ocultar y alterar la realidad sobre una circunstancia fáctica esencial al planteamiento de esta clase de demanda.

ii. Incurrir en inexactitudes en el inventario, con el elemento a sabiendas en lo que atañe con los bienes que fueron excluidos, que deben formar parte del inventario de la sociedad conyugal.

iii. Enriquecerse en forma indebida de los bienes que son excluidos por el demandante, abusando del derecho a acudir ante la justicia.

4. No se requiere prueba alguna adicional para fundamentar esta excepción, que se configura con la lectura de la demanda y con los argumentos y criterios expuestos en las tres (3) excepciones anteriores.

Conclusión. El demandante ha incurrido en mala fe y temeridad que debe ser declarada y sancionada por la Sra. Juez en la sentencia que ponga fin al presente proceso. Página | 12

V - Petición de pruebas:

Pretendo hacer valer y en tal sentido pido que se decreten y practiquen, las siguientes pruebas:

a) **Documentales:**

Acompaño al presente escrito, los siguientes documentos:

Documento N° 1 - Acción de protección MP N° 00526 / 17 RUG N° 001284 / 15 - Comisaría Quinta (5ª) de Familia Usme I - Copia simple.

Documento N° 2 - Formato único de noticia criminal conocimiento inicial - Fiscalía General de la Nación / Comisaría de Familia Usme I / consecutivo N° 03009 - 21 / Septiembre / 2017 - Copia simple.

Documento N° 3 - Acción de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 526 de 2017 - RUG N° 01284 de 2015 - Comisaría quinta (5ª) de Familia Usme I - 04 / Octubre / 2017 - Copia simple.

Documento N° 4 - Compraventa de vehículo automotor taxi placas WNR-084 - 20 / Febrero / 2019 - Copia simple.

Documento N° 5 - Contrato promesa de compraventa por posesión - Copia simple - 01 / Marzo / 2017.

Documento N° 6 - Contrato de compraventa de un equipo de panadería y cafetería - Copia simple - 27 / Enero / 2012.

Aleyda Fabiola Gómez Gómez & Abogados Asociados

Bogotá - Colombia

Documento N° 7 - Contrato promesa de compraventa de posesión sobre derecho - Copia simple - 23 / Noviembre / 2017.

Documento N° 8 - Contrato promesa de compraventa por posesión de lote N° 14 de la manzana D - Copia simple - 30 / Noviembre / 2020.

Documento N° 9 - Contrato de vinculación de vehículo automotor de placas **VED-718** - Copia simple - 03 / Diciembre / 2014.

Documento N° 10 - Licencia de tránsito N° 10015163645 taxi placas **WNT-257** - Copia simple - 07 / Diciembre / 2017.

Documento N° 11 - Licencia de tránsito N° 10014805665 taxi placas **WPL-747** - Copia simple - 06 / Octubre / 2017.

Documento N° 12 - Licencia de tránsito N° 10010432956 taxi placas **WMZ-159** - Copia simple - 03 / Octubre / 2015.

Documento N° 13 - Licencia de tránsito N° 10010508368 taxi placas **WNR-084** - Copia simple - 16 / Octubre / 2015.

Documento N° 14 - Licencia de tránsito N° 10013980725 taxi placas **SXO-508** - Copia simple - 19 / Mayo / 2017.

Documento N° 15 - Licencia de tránsito N° 10011742235 taxi placas **BKS-418** - Copia simple - 13 / Mayo / 2016.

Documento N° 16 - Constancia de paz y salvo con la Empresa **Car Taxis S.A.S.** Vehículo automotor taxi placas **VED-718** - 30 / Junio / 2015 - Copia simple.

Documento N° 17 - Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vehículos de servicio público N° 37-30-101000368 taxi placas **SOO-834** - Copia simple - 21 / Octubre / 2013.

Documento N° 18 - Levantamiento de prenda taxi placas **SOR-607** - Copia simple - 10 / Junio / 2014.

Página | 13

Aleyda Fabiola Gómez Gómez & Abogados Asociados

Bogotá – Colombia

Documento No. 19 – Registro fotográfico de camión de carga (estacas) placa **WMZ-159**.

Documento No. 20 – Registro fotográfico de la buseta inscrita en la empresa transportadora flota la Macarena bajo el No. 9322 modelo 2009, transporte de pasajeros e identificada con la placa **SOR-673**.

Página | 14

Documento No. 21 – Registro fotográfico de factura del servicio público de internet del apartamento 502 de la Urbanización Quintas del Portal 3, ubicada en la carrera 11 No. 67A – 88 Sur de Bogotá D.C.

Documento No. 22 – Registro fotográfico de recibo de pago de administración de la casa 11D del condominio Keop`s ubicada en Melgar (Tolima) y fotocopia de factura de servicio público de la misma casa.

b) Testimoniales:

Sírvase recibir declaración testimonial de las siguientes personas, en su calidad de testigos, con exhibición de documentos y de conformidad al cuestionario que formularé en el momento de la práctica de la prueba solicitada, para que declare bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la convivencia que se presentó y demás hechos materia de esta demanda:

1. **Mary Alejandra Mora Vega**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.023.019.896 expedida en Bogotá, domiciliada en la carrera 6 Este N° 97 D – 03 Sur de Bogotá, celular (móvil) 320-9875912 y dirección electrónica: gabichilamora@gmail.com.

2. **Lina Rocío Mora Vega**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.023.028.205 expedida en Bogotá, domiciliada en la carrera 6 Este N° 97 D – 03 Sur de Bogotá, celular (móvil) 312-4967716 y dirección electrónica: linamora05@gmail.com.

c) Interrogatorio de parte:

Sírvase recibir declaración de parte al demandante Sr. **Luis Orlando Mora Mora**, con exhibición de documentos y de conformidad al cuestionario que formularé en el momento de la práctica de la prueba solicitada, para que declare bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la convivencia que se presentó y demás hechos materia de esta demanda.

d) **De oficio:**

Sírvase decretar la expedición de una copia auténtica del registro civil de nacimiento del hijo menor de edad, quien responde al nombre **Dilán Santiago Mora Núñez**, nacido el 23 de febrero de 2021 y reconocido por el Sr. **Luis Orlando Mora Mora**.

Es de aclarar que, la parte solicitante asumirá los costos y gastos que se originen por tal actividad.

Para lo cual, se requiere la expedición de un oficio dirigido a la Notaría respectiva.

VI – Notificaciones:

1. La demandada puede ser notificada en la carrera 6 Este N° 97 D – 03 Sur de Bogotá. Informo al despacho que mi Prohijada no cuenta con dirección electrónica.
2. La suscrita Apoderada en la calle 46 N° 13 – 56 oficina 301 de Bogotá y dirección electrónica: afgomez71@yahoo.es. Y celular de contacto (móvil) 311-3697811.
3. Al demandante y su apoderada en la información consignada en la demanda introductoria.

VII – Documentos anexos:

Acompaño los siguientes documentos:

Aleyda Fabiola Gómez Gómez & Abogados Asociados
Bogotá - Colombia

1. Los dieciocho (18) documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. El poder otorgado por la demandada Sra. **Rocío Vega Pérez** a la suscrita Apoderada.

Página | 16

En forma respetuosa,



Aleyda Fabiola Gómez Gómez
C. C. / 69.005.656 / Mocoa
T. P. / 224.469 / C. S. de la Judicatura.

ACCIÓN DE PROTECCION
MP. 00526/17
RUG. 001284/15

ACCIONANTE: ROCIO VEGA PEREZ

VICTIMA: ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA

ACCIONADO: LUIS ORLANDO MORA MORA

BOGOTÁ DC. 19 de Septiembre de 2017

NC	1	1	0	0	1	6	5	0	0	0	5	1	2	0	1	7	0	3	0	0	9
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165: ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTION - RUG		SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACION DE LA SDIS	
			Comisaria familia		SIRBE

N° comisaria de familia: 5 Sector: 1 RUG N°: 511501284

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada: (Día / Mes / Año) 19/09/2017 Hora de llegada: (Hora/Minutos) 12:00 a. m.
 Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL
 La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

VENGO A DENUNCIAR A MI ESPOSO PORQUE ES CONSTANTEMENTE GROSERO CONMIGO, TODA LA VIDA ME HA TRATADO MAL A MÍ Y A MIS DOS HIJAS HACE DOS MESES LE PEGO A MI HIJA MARY ALEJANDRA MORA VEGA DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD, EXACTAMENTE EL DÍA VEINTE (20) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LE PEGO EN EL SENO DERECHO DEJÁNDOLA LASTIMADA, EL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE 2017, YO TUVE UNA DISCUSIÓN CON MI ESPOSO, MI HIJA MENOR LINA ROCIA MORA VEGA DE DIECINUEVE (19) AÑOS INTERVINO, NOS DIJO QUE LAS COSAS NO SE SOLUCIONABAN DE ESA MANERA QUE DIALOGÁRAMOS Y QUE SI LAS NO SE SOLUCIONABAN LO MEJOR ERA QUE SEPARÁRAMOS Y REPARTIÉRAMOS LAS COSAS QUE TENÍAMOS, ENTONCES LA AMENAZO Y LE DIJO QUE EN LAS HORAS DE LA NOCHE SE ARREGLABA CON ELLA, YO PARA EVITAR PROBLEMAS LE DIJE QUE SE FUERA PARA DONDE MI HERMANA, PORQUE SABÍA QUE ÉL QUERÍA PEGAR, ESE DÍA NO OCURRIÓ NADA PERO AL OTRO DÍA QUE ERA SÁBADO DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA COGIÓ Y LE PEGO TRES PATADAS EN LA PIERNA DE DERECHA DEJÁNDOLE HEMATOMAS, YO AL VER ESTO LE DIJE MAMITA ENCERRÉMONOS ESTO OCURRIÓ EN LA COCINA NOS DECÍA MUCHAS GROSERÍAS: PERRAS, GRAN HIJUEPUTAS, MALPARIDAS LINA MI HIJA VIO QUE EL COGIÓ UN ALICATE Y QUERÍA LANZÁRSELO, ENTONCES NOS ALCANZAMOS A ENCERRAR EN EL CUARTO DE MI HIJA, SE ENFURECIÓ PEOR SEGUÍA TRATÁNDONOS MUY MAL DIJO MUCHAS GROSERÍAS, DENTRO DE TODO LO QUE DIJO, QUE SI ALGÚN DÍA LE QUITABA LAS COSAS MATERIALES QUE TENÍAMOS, ME MATABA Y NO LE IMPORTABA IRME A PAGAR EN UNA CÁRCEL, VENGO A SOLICITAR UNA MEDIDA PROTECCIÓN PORQUE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO VOLVIÓ AGREDIR A MI HIJA MENOR LE PEGO EN LOS BRAZOS TODO ESTO PORQUE ESTABA BORRACHO".

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Documento identidad N°: 98052856310 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 28/05/1998 19,3 Años
 Nombre de la persona: LINA ROCIA MORA VEGA Sexo: MUJER
 Teléfono: 3227619290 Estrato: ESTRATO 2
 Dirección: CARRERA 6 ESTE 97-03 SUR Localidad: USME
 Barrio: ALFONSO LOPEZ

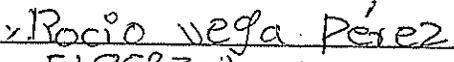
Documento identidad N°: 1023019896 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 04/03/1997 20,6 Años
 Nombre de la persona: MARY ALEJANDRA MORA VEGA Sexo: MUJER
 Teléfono: 3144811910 Estrato: ESTRATO 2
 Dirección: CARRERA 6 ESTE 97-03 SUR Localidad: USME
 Barrio: ALFONSO LOPEZ

Documento identidad N°: 51852304 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 18/10/1966 50,11 Años
 Nombre de la persona: ROCIO VEGA PEREZ Sexo: MUJER
 Teléfono: 3132004970 Estrato: ESTRATO 2
 Dirección: CARRERA 6 ESTE 97 - 03 SUR Localidad: USME
 Barrio: ALFONSO LOPEZ

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N°: 3033695 Fecha de nacimiento: (Día/mes/Año) 01/01/1971 46,8 Años
 Nombre de la persona: LUIS ORLANDO MORA MORA Sexo: HOMBRE
 Teléfono: 3125757193 Estrato: ESTRATO 1
 Dirección: CARRERA 6 ESTE 97-03 SUR Localidad: USME
 Barrio: ALFONSO LOPEZ
 Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA


 Firma del funcionario-a


 c.c. 51852304
 Firma del solicitante o consultante



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455



BOGOTÁ D.C. _____

SEÑORES (A):
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
CALLE 7 A # 12 A - 51 / O CAVIF
Bogotá D.C.

Ref. Práctica reconocimiento medico legal
RUG. 1187-17 / MP. 526-17

Respetados Señores,

Comedidamente me permito remitir al (la) señor (a) Lina Rold Mora Vega
identificado (a) con la CC 1023028205 de Rosario, con el fin de que se
le practique reconocimiento médico legal para establecer incapacidad médico legal y posibles
secuelas, por hechos de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

NOTA: favor entregar el informe en original y copia al paciente o lesionado para ser presentado
ante esta comisaría.

Agradezco su gentil atención.

Cordial saludo,


SANDRA SARMIENTO NAJAR
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME I

> Lina Mora
1023.028.205

MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455



Comisarias de Familia

NOTICIA CRIMINAL
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA

BOGOTÁ D.C. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017

Departamento	CUNDINAMARCA
Municipio	BOGOTA D.C.

R.U.G.	05	01		MP.00526-17 / RUG.01284-15
	Comisaría	Sector	año	consecutivo

I. TIPO DE NOTICIA

DENUNCIA	X
DE OFICIO	

NUMERO DE NOTICIA CRIMINAL

NC	1	1	0	0	1	6	5	0	0	0	5	1	2	0	1	7	0	3	0	0	9
----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

II. DELITO

PRESUNTO ABUSO SEXUAL	
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VICTIMA-S ADULTO	X
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR VICTIMA-S NIÑOS NIÑAS O ADOLESCENTES	

III. DATOS DEL IMPUTADO O INDICIADO

NOMBRE AGRESOR	LUIS ORLANDO MORA MORA
IDENTIFICACION	3033695
EDAD	46
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ESTE 97 D 03 SUR
BARRIO	ALFONSO LOPEZ
LOCALIDAD	USME
TELEFONO	3125757193
PARENTESCO CON EL AGRESOR	EXCOMPAÑERO
ESTUDIOS	BACHILLER
OCUPACIÓN	TAXISTA
ESTADO CIVIL	CASADO
EMAIL	NO APORTA

IV. DATOS DE LA VICTIMA

NOMBRE DENUNCIANTE	ROCIO VEGA PEREZ
VICTIMA	ROCIO VEGA PEREZ
IDENTIFICACION	51852304
EDAD	50
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ESTE 97 D 03 SUR
BARRIO	ALFONSO LOPEZ
LOCALIDAD	USME
TELEFONO	3132004970
PARENTESCO CON EL AGRESOR	EX COMPAÑERO
ESTUDIOS	QUINTO DE PRIMARIA
OCUPACIÓN	HOGAR

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455



Comisarias de Familia

ESTADO CIVIL	CASADA
EMAIL	NO APORTA

V. DATOS DE LA VICTIMA

NOMBRE DENUNCIANTE	ROCIO VEGA PEREZ
VICTIMA	LINA ROCIO MORA VEGA
IDENTIFICACION	1023028205
EDAD	19
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ESTE 97 D 03 SUR
BARRIO	ALFONSO LOPEZ
LOCALIDAD	USME
TELEFONO	3132004970
PARENTESCO CON EL AGRESOR	HIJA
ESTUDIOS	BACHILLER
OCUPACIÓN	ESTUDIANTE
ESTADO CIVIL	SOLTERA
EMAIL	NO APORTA

IV. DATOS DEL DENUNCIANTE

NOMBRE DENUNCIANTE	ROCIO VEGA PEREZ
VICTIMA	ROCIO VEGA PEREZ
IDENTIFICACION	51852304
EDAD	50
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ESTE 97 D 03 SUR
BARRIO	ALFONSO LOPEZ
LOCALIDAD	USME
TELEFONO	3132004970
PARENTESCO CON EL AGRESOR	EX COMPAÑERO
ESTUDIOS	QUINTO DE PRIMARIA
OCUPACIÓN	HOGAR
ESTADO CIVIL	CASADA
EMAIL	NO APORTA

V. FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Fecha	20/08/2017
Dirección	CARRERA 2 92 B 14 SUR
Barrio	COMUNEROS
Localidad	USME

SE HACE CONSTAR QUE EL-LA DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO-A SOBRE: LA OBLIGACIÓN LEGAL QUE TIENE TODA PERSONA MAYOR DE 18 AÑOS DE DENUNCIAR CUALQUIER HECHO DE QUE TENGA CONOCIMIENTO Y QUE LAS AUTORIDADES DEBAN INVESTIGAR DE OFICIO; DE LA EXONERACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SÍ MISMO, CONTRA SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, PARIENTE EN 40. GRADO DE CONSANGUINIDAD, DE AFINIDAD O 1° CIVIL, O HECHOS QUE HAYA CONOCIDO EN EL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD AMPARADA POR EL SECRETO PROFESIONAL; QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA. (ARTÍCULOS 67 - 69 DEL C.P.P. Y 435 - 436 C.P.).

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455



Comisarias de Familia

NOTA. AL-EL DENUNCIANTE SE LE ADVIERTE SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69 LEY 906 DEL 2.004 Y LEY 599 DEL 2.000, 435, 436 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL, ART. 33 C. N Y 28 CPP.

VIII. DATOS SOBRE LOS HECHOS

VENGO A DENUNCIAR A MI ESPOSO PORQUE ES CONSTANTEMENTE GROSERO CONMIGO, TODA LA VIDA ME HA TRATADO MAL A MÍ Y A MIS DOS HIJAS HACE DOS MESES. LE PEGO A MI HIJA MARY ALEJANDRA MORA VEGA DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD, EXACTAMENTE EL DÍA VEINTE (20) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LE PEGO EN EL SENO DERECHO DEJÁNDOLA LASTIMADA, EL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE 2017, YO TUVE UNA DISCUSIÓN CON MI ESPOSO, MI HIJA MENOR LINA ROCIA MORA VEGA DE DIECINUEVE (19) AÑOS INTERVINO, NOS DIJO QUE LAS COSAS NO SE SOLUCIONABAN DE ESA MANERA QUE DIALOGÁRAMOS Y QUE SI LAS NO SE SOLUCIONABAN LO MEJOR ERA QUE SEPARÁRAMOS Y REPARTIÉRAMOS LAS COSAS QUE TENÍAMOS, ENTONCES LA AMENAZO Y LE DIJO QUE EN LAS HORAS DE LA NOCHE SE ARREGLABA CON ELLA, YO PARA EVITAR PROBLEMAS LE DIJE QUE SE FUERA PARA DONDE MI HERMANA PORQUE SABÍA QUE ÉL QUERÍA PEGAR, ESE DÍA NO OCURRIÓ NADA PERO AL OTRO DÍA QUE ERA SÁBADO DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA COGIÓ Y LE PEGO TRES PATADAS EN LA PIERNA DE DERECHA DEJÁNDOLE HEMATOMAS, YO AL VER ESTO LE DIJE MAMITA ENCERRÉMONOS ESTO OCURRIÓ EN LA COCINA NOS DECÍA MUCHAS GROSERÍAS: PERRAS, GRAN HIJUEPUTAS, MALPARIDAS LINA MI HIJA VIO QUE EL COGIÓ UN ALICATE Y QUERÍA LANZÁRSELO, ENTONCES NOS ALCANZAMOS A ENCERRAR EN EL CUARTO DE MI HIJA, SE ENFURECIÓ PEOR SEGUÍA TRATÁNDONOS MUY MAL DIJO MUCHAS GROSERÍAS, DENTRO DE TODO LO QUE DIJO, QUE SI ALGÚN DÍA LE QUITABA LAS COSAS MATERIALES QUE TENÍAMOS, ME MATABA Y NO LE IMPORTABA IRME A PAGAR EN UNA CÁRCEL, VENGO A SOLICITAR UNA MEDIDA PROTECCIÓN PORQUE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO VOLVIÓ AGREDIR A MI HIJA MENOR LE PEGO EN LOS BRAZOS TODO ESTO PORQUE ESTABA BORRACHO".

SE HACE POR MEDIO DE ESTE FORMATO YA QUE SE PRESENTA PROBLEMAS EN EL SIRBE.

EN LA COMISION DE LOS HECHOS SE UTILIZARON ARMAS

No SI

De fuego Blanca Contundente No sabe Otra Cuál _____

BEBIDAS TOXICAS _____ No _____ Sí

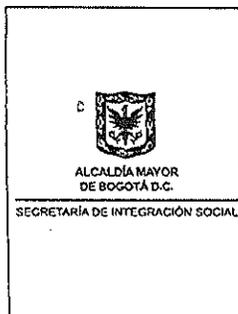
El (la) Denunciante,

Rocio Vega Pérez
ROCIO VEGA PÉREZ
CC 51852304

Quien recepciona la denuncia,

[Signature]
INGRITT J. BOCANEGRA
Psicóloga

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA
SANDRA SARMIENTO NAJAR



**FORMATO
INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
PRELIMINAR DE RIESGO PARA LA VIDA
Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR
VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA¹**

NC 1 1 0 0 1 6 5 0 0 0 5 1 2 0 1 7 0 3 0 0 9
Numero de Noticia Criminal

RUG No. 001284/15

Fecha: 19/09/2017

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR¹
00526/17

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

a. De quien solicita la atención

1.Nombre: ROCIO VEGA PEREZ 2. Identificación CC 51852304
3.Sexo: FEMENINO 4. Edad: 50 AÑOS
5.Nivel escolar: QUINTO PRIMARIA 6. Estado civil: CASADA
7.Ocupación: HOGAR 8. Grupo étnico: NINGUNO
9. ¿Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación? SI No Meses
10. ¿Presenta discapacidad? SI NO ¿Cuál?
11. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico? SI NO ¿Cuál?

b. De quien es denunciado-a

1.Nombre: LUIS ORLANDO MORA MORA 2. Identificación CC 3033695
3.Sexo: MASCULINO 4. Edad: 48 AÑOS
5.Nivel escolar: BACHILLER 6. Estado civil: CASADO
7.Ocupación: TAXISTA 8. Grupo étnico: NO APLICA
9. ¿Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación? SI No Meses
10. ¿Presenta discapacidad? SI NO ¿Cuál?
11. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico? SI NO ¿Cuál?
12. Parentesco/Relación EXCOMPAÑERO 13. ¿Convivencia actual? SI No

II. HECHOS

A. Fecha: (16/09/2017)

VENGO A DENUNCIAR A MI ESPOSO PORQUE ES CONSTANTEMENTE GROSERO CONMIGO, TODA LA VIDA ME HA TRATADO MAL A MÍ Y A MIS DOS HIJAS HACE DOS MESES LE PEGO A MI HIJA MARY ALEJANDRA MORA VEGA DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD, EXACTAMENTE EL DÍA VEINTE (20) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LE PEGO EN EL SENO DERECHO DEJÁNDOLA LASTIMADA, EL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE 2017, YO TUVE UNA DISCUSIÓN CON MI ESPOSO, MI HIJA MENOR LINA ROCIA MORA VEGA DE DIECINUEVE (19) AÑOS INTERVINO, NOS DIJO QUE LAS COSAS NO SE SOLUCIONABAN DE ESA MANERA QUE DIALOGÁRAMOS Y QUE SI LAS NO SE SOLUCIONABAN LO MEJOR ERA QUE SEPARÁRAMOS Y REPARTIÉRAMOS LAS COSAS QUE TENÍAMOS, ENTONCES LA AMENAZO Y LE DIJO QUE EN LAS HORAS DE LA NOCHE SE ARREGLABA CON ELLA, YO PARA EVITAR PROBLEMAS LE DIJE QUE SE FUERA PARA DONDE MI HERMANA PORQUE SABÍA QUE ÉL QUERÍA PEGAR, ESE DÍA NO OCURRIÓ NADA PERO AL OTRO DÍA QUE ERA SÁBADO DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA COGIÓ Y LE PEGO TRES PATADAS EN LA PIERNA DE DERECHA DEJÁNDOLE HEMATOMAS, YO AL VER ESTO LE DIJE MAMITA ENCERRÉMONOS ESTO OCURRIÓ EN LA COCINA NOS DECÍA MUCHAS GROSERÍAS: PERRAS, GRAN HIJUEPUTAS, MALPARIDAS LINA MI HIJA VIO QUE EL COGIÓ UN ALICATE Y QUERÍA LANZÁRSELO, ENTONCES NOS ALCANZAMOS A ENCERRAR EN EL CUARTO DE MI HIJA, SE ENFURECIÓ PEOR SEGUÍA TRATÁNDONOS MUY MAL DIJO MUCHAS GROSERÍAS, DENTRO DE TODO LO QUE DIJO, QUE SI ALGÚN DÍA LE QUITABA LAS COSAS MATERIALES QUE TENÍAMOS, ME MATABA Y NO LE IMPORTABA IRME A PAGAR EN UNA CÁRCEL, VENGO A SOLICITAR UNA MEDIDA PROTECCIÓN PORQUE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO VOLVIÓ AGREDIR A MI HIJA MENOR LE PEGO EN LOS BRAZOS TODO ESTO PORQUE ESTABA BORRACHO ”.

III. TIPO/S DE VIOLENCIA/S

1.Física 2.Psicológica 3.Verbal 4. Sexual
5.Económica: 6.Patrimonial 7. Otra:
8. ¿Lesiones físicas actuales? Si No

IV. FACTORES QUE CONSIDERA COMO DESENCADENANTES

1.Déficit en la comunicación 2.Inadecuada resolución de problemas
3.Ejercicio de poder 4.Diferencia en pautas de crianza
5.Dificultades económicas 6.Diferencia de religiones
7.Consumo de SPA y/o alcohol 8.Ruptura de la relación
9. Crisis por salud, duelo, etc. 10. otro. ¿Cuál?

V. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

¹Ley 1257 de 2008, art. 16: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, ... Art. 2: Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

PRELIMINAR DE RIESGO PARA LA VIDA
Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR
VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA¹

A. CIRCUNSTANCIAS DE LA VIOLENCIA		SI	NO	OBSERVACIONES
1	¿Se han presentado <u>otros</u> eventos de violencia en el último año?			
2	¿En el último año se ha incrementado la frecuencia o la gravedad de la violencia?	X		El siempre ha sido agresivo
3	¿El/la agresor/a amenaza causarle <u>muerte</u> a usted o a personas cercanas a usted?	X		El empezó amenazarme de muerte siempre que le hablo de repartir las cosas, que nos separemos me dice que me a matar, hace cinco años me dijo que me iba a cortar la cabeza con una pala.
4	¿El/la agresor/a ha amenazado con causar <u>daño</u> a usted o personas cercanas a usted?		X	
5	¿El/la agresor/a usa y/o tiene acceso a armas de algún tipo?		X	
6	¿El/la agresor/a ha utilizado armas o instrumentos para violentar o amenazar?		X	
7	En caso de que existan amenazas, ¿usted piensa que puedan llevarse a cabo?	X		Si yo creo que si porque él es muy violento, a él le dan como ataques de ira, rompe los vidrios y los tubos de la casa, un día en una discusión voto la sala por la ventana.
8	¿El/la agresor/a le retiene o destruye documentos propios o elementos de trabajo?		X	
9	¿Otras personas de la familia, niño/as o adultas son violentadas por el/la agresor/a?	X		Si es muy violento con mis hijas y también con mi hermana y mi hermano que es abogado, ellos se ofrecieron a ayudarme hacer el proceso de separación, les dijo que si me ayudaban los mandaba a matar.
10	¿El/la agresor/a ha manipulado, retenido o coaccionado a algún miembro de la familia?		X	
11	¿El/la agresor/a es violento/a frente a terceras personas o funcionarios/as?	X		Un día que nos estaba agrediendo la policía llevo y se dio cuenta de cómo nos estaba tratando no le importo nos siguió agrediendo y ellos también por ese motivo se lo llevaron ese día.
12	¿El/la agresor/a consume alcohol u otras sustancias PSA o tiene adicción al juego?	X		Si toma cada tres días, toma cuando pelea con la amante.
13	¿El/la agresor/a presenta comportamientos celosos, posesivos y/o controladores?	X		Es muy celoso con mis hijas, no las puede ver con nadie.
14	¿El/la agresor/a tiene antecedentes judiciales relacionados con hechos violentos?		X	
15	¿Ha denunciado antes por hechos semejantes?	X		Yo venía a la comisaria, a denunciarlo por ser grosero pero nunca venia, se me presentaban inconvenientes de tipo económicos

B. SITUACIONES RELACIONADAS	USUARIO/A		AGRESOR/A		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	
16	¿Ha amenazado o intentado suicidarse?				
17	¿Ha requerido atención médica y/o psicológica en razón de la violencia?		X	X	
18	¿Siente o expresa resistencia a romper la unidad doméstica o terminar la relación?		X	X	No me duele porque yo lo quiero es lo mejor para mis hijas, primero mis hijas.
19	¿Existe algún tipo de dependencia en la relación?		X	X	

C. SITUACIONES DE CONTEXTO		SI	NO	OBSERVACIONES
20	¿Cuenta con apoyo de otras personas de la familia, amigos o instituciones?	X		Con el apoyo de mis hijas y de mis hermanos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: ACCESO A LA JUSTICIA EN COMISARIAS DE FAMILIA		Código: F-PS-GE-AG-01
			Versión: 0
			Fecha: Mayo 12 de 2014
			Página: 3 de 4
FORMATO INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA¹			

22	¿Existen diferencias por la distribución de bienes y/o responsabilidades económicas?	X		Si tenemos muchas diferencias con los gastos de la casa el a veces colabora, siempre es cuando él quiere.
23	¿Existen diferencias por la distribución de roles y/o deberes en la convivencia familiar?		X	
24	¿Existe trámite legal respecto a bienes o responsabilidades en la relación familiar?		X	

OBSERVACIONES EN LA IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO²:

Se realiza la valoración donde se identifica que existe una constantemente violencia física y verbal, por todos hechos la señora solicita acción de medida de protección a favor suyo y de sus dos hijas.

Rocio Vega Pérez
 Firma de usuario/a
 Nombre:
 Cédula: 51852304

Paola Andrea Montes Toro
 Firma de quien aplica el instrumento
 Nombre: Paola Andrea Montes Toro
 Cargo: Aux. Administrativo

² Las 12 preguntas identificadas con * y sombreadas, son preguntas "determinantes" de riesgo; la respuesta afirmativa a CUATRO o más de ellas se constituye en un indicador de alto riesgo para la vida y la salud por reincidencia y/o incremento de violencia intrafamiliar, y orienta la gestión INMEDIATA de acciones de protección. La respuesta afirmativa de menos de cuatro de las preguntas identificadas con * y sombreadas, se constituye en un indicador de riesgo medio, que no excluye la orientación hacia la acción de protección e impone el análisis de la situación basándose en las preguntas complementarias y de contexto (aquellas que no están marcadas) para determinar el riesgo para la vida y la salud de quien acude a la Comisaría de Familia. Las preguntas que no están marcadas, además amplían el análisis de las determinantes, a efecto de resolver dentro de la acción de protección las medidas en concreto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme 1
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455



SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN

BOGOTÁ D.C. 19/09/2017

SEÑORES (AS):
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA - USME 1
Bogotá D.C:

REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN MP. 00526/17
RUG.001284/15

DATOS DEL DENUNCIANTE Y/O VICTIMA

NOMBRE DENUNCIANTE	ROCIO VEGA PEREZ
VICTIMA	ROCIO VEGA PEREZ
IDENTIFICACIÓN	CC 51852304
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ESTE No.97D-03 Sur
BARRIO	ALFONSO LOPEZ
LOCALIDAD	USME
TELÉFONO	3132004970
PARENTESCO CON EL AGRESOR	EXCOMPAÑERO
ESTUDIOS	QUINTO PRIMARIA
OCUPACIÓN	HOGAR
ESTADO CIVIL	CASADA
EMAIL	NO APORTA

VICTIMA

NOMBRE DENUNCIANTE	ROCIO VEGA PEREZ
VICTIMA	LINA ROCIO MORA VEGA
IDENTIFICACIÓN	CC 1023028205
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ESTE No.97D-03 Sur
BARRIO	ALFONSO LOPEZ
LOCALIDAD	USME
TELÉFONO	3132004970
PARENTESCO CON EL AGRESOR	HIJA
ESTUDIOS	BACHILLER
OCUPACIÓN	ESTUADIANTE
ESTADO CIVIL	SOLTERA
EMAIL	NO APORTA

DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR

NOMBRE AGRESOR	LUIS ORLANDO MORA MORA
IDENTIFICACIÓN	CC 3033695 de
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ESTE No.97D-03 Sur
BARRIO	ALFONSO LOPEZ
LOCALIDAD	USME
TELÉFONO	3125757193
PARENTESCO CON EL AGRESOR	EXCOMPAÑERO
ESTUDIOS	BACHILLER
OCUPACIÓN	TAXISTA
ESTADO CIVIL	CASADO
EMAIL	NO APORTA

TIPO DE VIOLENCIA

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

FÍSICA	<input checked="" type="checkbox"/>	SEXUAL	
PSICOLÓGICA		OTRO	
ECONÓMICA		CUAL	Verbal

FECHA DE LOS HECHOS:	16/09/2017
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	Lugar de Residencia
DIRECCIÓN	CARRERA 6 ESTE No.97D-03 Sur

HECHOS:

VENGO A DENUNCIAR A MI ESPOSO PORQUE ES CONSTANTEMENTE GROSERO CONMIGO, TODA LA VIDA ME HA TRATADO MAL A MÍ Y A MIS DOS HIJAS HACE DOS MESES LE PEGO A MI HIJA MARY ALEJANDRA MORA VEGA DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD, EXACTAMENTE EL DÍA VEINTE (20) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LE PEGO EN EL SENO DERECHO DEJÁNDOLA LASTIMADA, EL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE 2017, YO TUVE UNA DISCUSIÓN CON MI ESPOSO, MI HIJA MENOR LINA ROCIA MORA VEGA DE DIECINUEVE (19) AÑOS INTERVINO, NOS DIJO QUE LAS COSAS NO SE SOLUCIONABAN DE ESA MANERA QUE DIALOGÁRAMOS Y QUE SI LAS NO SE SOLUCIONABAN LO MEJOR ERA QUE SEPARÁRAMOS Y REPARTIÉRAMOS LAS COSAS QUE TENÍAMOS, ENTONCES LA AMENAZO Y LE DIJO QUE EN LAS HORAS DE LA NOCHE SE ARREGLABA CON ELLA, YO PARA EVITAR PROBLEMAS LE DIJE QUE SE FUERA PARA DONDE MI HERMANA PORQUE SABÍA QUE ÉL QUERÍA PEGAR, ESE DÍA NO OCURRIÓ NADA PERO AL OTRO DÍA QUE ERA SÁBADO DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA COGIÓ Y LE PEGO TRES PATADAS EN LA PIERNA DE DERECHA DEJÁNDOLE HEMATOMAS, YO AL VER ESTO LE DIJE MAMITA ENCERRÉMONOS ESTO OCURRIÓ EN LA COCINA NOS DECÍA MUCHAS GROSERÍAS: PERRAS, GRAN HIJUEPUTAS, MALPARIDAS LINA MI HIJA VIO QUE EL COGIÓ UN ALICATE Y QUERÍA LANZÁRSELO, ENTONCES NOS ALCANZAMOS A ENCERRAR EN EL CUARTO DE MI HIJA, SE ENFURECIÓ PEOR SEGUÍA TRATÁNDONOS MUY MAL DIJO MUCHAS GROSERÍAS, DENTRO DE TODO LO QUE DIJO, QUE SI ALGÚN DÍA LE QUITABA LAS COSAS MATERIALES QUE TENÍAMOS, ME MATABA Y NO LE IMPORTABA IRME A PAGAR EN UNA CÁRCEL, VENGO A SOLICITAR UNA MEDIDA PROTECCIÓN PORQUE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO VOLVIÓ AGREDIR A MI HIJA MENOR LE PEGO EN LOS BRAZOS TODO ESTO PORQUE ESTABA BORRACHO".

PRETENSIONES:

"Que deje tratar mal a mí y mis hijas también que me colabore con el pago del estudio de mis hijas"

SOLICITUD DE CASA REFUGIO:

SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDIQUE LAS RAZONES: No porque yo tengo mi casa y mi trabajo			

QUIERE USTED SER CONFRONTADA CON EL AGRESOR:
(ART. 8, LITERAL K, LEY 1257 DE 2008)

SI		NO	<input checked="" type="checkbox"/>
INDIQUE LAS RAZONES: Que me canse de tantos años de agresión de su parte.			

PRUEBAS:

1. DOCUMENTAL

1	
2	

2. TESTIMONIAL

NOMBRE DEL TESTIGO	
IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455



Comisarias de Familia

NOMBRE DEL TESTIGO	
IDENTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA	

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PRESENTADO OTRA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS MISMOS HECHOS.

Rocio Vega Pérez

ROCIO VEGA PEREZ
CC 51852304

PRESENTACIÓN PERSONAL
(ART.84 C.P.C.)

En la ciudad de Bogotá, DC.19/09/2017, compareció ante este despacho el (la) señor (a) ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA quien se identificó con la CC 51852304 de para presentar personalmente solicitud de MEDIDA DE PROTECCIÓN.

En constancia suscribe su firma.

Rocio Vega Perez

ROCIO VEGA PEREZ
CC 51852304

Paola

PAOLA ANDREA MONTES TORO
AUX. ADMINISTRATIVO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455-86



Comisarias de Familia

INFORME SECRETARIAL

MP.00526/17

En la ciudad de BOGOTÁ D.C. 19 de Septiembre de 2017, paso al despacho del (la) señor (a) comisaria, en un (1) folio, solicitud de acción de protección, la cual quedó radicada en el libro bajo MP.00526/17, solicitada por el (la) señor (a) **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA** y en contra del (la) señor (a) **LUIS ORLANDO MORA MORA**.

SIRVASE PROVEER.


PM 25/09/17
JAIR EDUARDO CASTANEDA VARGAS
SECRETARIO

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ACCIÓN DE PROTECCIÓN 00526/17

En la ciudad de BOGOTÁ DC. 19 de Septiembre de 2017

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de Acción de Protección de **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA** y en contra de **LUIS ORLANDO MORA MORA** por presunta violencia intrafamiliar residentes en Bogotá.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de los mandatos Constitucionales de Protección de la Familia y de sus integrantes, se expidió la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y 1257 de 2008, estableciéndose un procedimiento breve y sumario encaminado a la prevención, corrección y sanción de la violencia intrafamiliar.

La Ley 575 de 2000 modificatoria de la ley 294 de 1996, otorgó competencias a l@s Comisari@s de Familia, para conocer de los asuntos relacionados con la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar.

A su vez, el artículo 4 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 575 de 2000 y por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, dispuso: "Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)

El artículo 11 de la Ley 294 de 1996 modificado por el artículo 6 de la Ley 575 de 2000, señaló que si el Comisario de Familia o el Juez, según el caso, una vez recibido y avocado el conocimiento de una petición, advierte la necesidad de adoptar acciones de protección en forma provisional, así lo hará, en el término de cuatro horas hábiles siguientes, con el fin de evitar la continuación de actos constitutivos de violencia intrafamiliar o su amenaza.

En el presente asunto, **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA**, ha señalado ser víctima, de agresiones físicas y verbales por parte de su **compañero** (a), el (la) señor (a) **LUIS ORLANDO MORA MORA**; advirtiendo como fecha de los últimos hechos el día **16 de septiembre de 2017**, según lo manifestado dentro de la solicitud de acción de protección "VENGO A DENUNCIAR A MI ESPOSO PORQUE ES CONSTANTEMENTE GROSERO CONMIGO, TODA LA VIDA ME HA TRATADO MAL A MÍ Y A MIS DOS HIJAS HACE DOS MESES LE PEGO A MI HIJA MARY ALEJANDRA MORA VEGA DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD, EXACTAMENTE EL DÍA VEINTE (20) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LE PEGO EN EL SENDO DERECHO DEJÁNDOLA LASTIMADA, EL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE 2017, YO TUVE UNA DISCUSIÓN CON MI ESPOSO, MI HIJA MENOR LINA ROCIA MORA VEGA DE DIECINUEVE (19) AÑOS INTERVINO, NOS DIJO QUE LAS COSAS NO SE SOLUCIONABAN DE ESA MANERA QUE DIALOGÁRAMOS Y QUE SI LAS NO SE SOLUCIONABAN LO MEJOR ERA QUE SEPARÁRAMOS Y REPARTIÉRAMOS LAS COSAS QUE TENÍAMOS, ENTONCES LA AMENAZO Y LE DIJO QUE EN LAS HORAS DE LA NOCHE SE ARREGLABA CON ELLA, YO PARA EVITAR PROBLEMAS LE DIJE QUE SE FUERA PARA DONDE MI HERMANA PORQUE SABÍA QUE ÉL QUERÍA PEGAR,

ESE DÍA NO OCURRIÓ NADA PERO AL OTRO DÍA QUE ERA SÁBADO DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA COGIÓ Y LE PEGO TRES PATADAS EN LA PIERNA DE DERECHA DEJÁNDOLE HEMATOMAS, YO AL VER ESTO LE DIJE MAMITA ENCERRÉMONOS ESTO OCURRIÓ EN LA COCINA NOS DECÍA MUCHAS GROSERÍAS: PERRAS, GRAN HIJUEPUTAS, MALPARIDAS LINA MI HIJA VIO QUE EL COGIÓ UN ALICATE Y QUERÍA LANZÁRSELO, ENTONCES NOS ALCANZAMOS A ENCERRAR EN EL CUARTO DE MI HIJA, SE ENFURECIÓ PEOR SEGUÍA TRATÁNDONOS MUY MAL DIJO MUCHAS GROSERÍAS, DENTRO DE TODO LO QUE DIJO QUE SI ALGÚN DÍA LE QUITABA LAS COSAS MATERIALES QUE TENÍAMOS, ME MATABA Y NO LE IMPORTABA IRME A PAGAR EN UNA CÁRCEL, VENGO A SOLICITAR UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN PORQUE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO VOLVIÓ AGREDIR A MI HIJA MENOR LE PEGO EN LOS BRAZOS TODO ESTO PORQUE ESTABA BORRACHO " Como quiera que se reúnen los presupuestos legales mínimos exigidos no solo para la admisión de la acción de protección, sino para la emisión de acciones de protección provisionales, a ello se procederá; advirtiéndole que en tanto se adelanta el procedimiento rituado para este tipo de acciones por parte de la Comisaría de Familia que por competencia territorial deba asumir el conocimiento del asunto, la Comisaría Quinta de Familia 1.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR el conocimiento de la acción de protección presentada por el (la) señor (a) ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA en contra del (la) señor (a) LUIS ORLANDO MORA MORA. Imprímase el procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000.

SEGUNDO: Como ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, ORDENAR a LUIS ORLANDO MORA MORA para que se ABSTENGA de todo acto de violencia, agresión, maltrato, o cualquier otra forma de agresión física, verbal/ psicológica, en contra de ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA. Quedándole prohibido maltratarlos intimidarlas, en cualquier lugar donde ellos se encuentren lugar de residencia, sitio de trabajo etc., Oficiese en tal sentido a la policía.

TERCERO: advertir que el incumplimiento a la ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCION dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. Si el incumplimiento de las acciones de protección se repitiera en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

CUARTO: Informar que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, podrá presentar descargo, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas las cuales se practicarán dentro de la audiencia.

QUINTO: Los señores ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA y LUIS ORLANDO MORA MORA deberán comparecer a este despacho el día MIERCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL 2017 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09 AM) CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARAN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455-86



Comisarias de Familia

SEXTO: Solicitar al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I, que corresponda prestar apoyo policivo y protección policiva al (la) señor (a) **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA.** Para ello se oficiará al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad QUINTA DE USME, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.

SEPTIMO: Contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

SANDRA SARMIENTO NAJAR
Comisaria Quinta de Familia Usme I



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455-86



ACCIÓN DE PROTECCIÓN MP.00526/17

NOTIFICACION PERSONAL O POR AVISO

AL (A) SEÑOR (A) LUIS ORLANDO MORA MORA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE CIUDAD Y FECHA BOGOTÁ DC. 19 de Septiembre de 2017, LA COMISARIA QUINTA DE FAMILIA. **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR el conocimiento de la acción de protección presentada por el (la) señor (a) **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA** en contra del (la) señor (a) **LUIS ORLANDO MORA MORA**. Imprimase el procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000. **SEGUNDO: Como ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, ORDENAR a LUIS ORLANDO MORA MORA** para que se **ABSTENGA** de todo acto de violencia, agresión, maltrato, o cualquier otra forma de agresión física, verbal/ psicológica, en contra de **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA**. Quedándole prohibido maltratarlos intimidarlas, en cualquier lugar donde ellos se encuentren lugar de residencia, sitio de trabajo etc., Oficiese en tal sentido a la policía. **TERCERO: advertir** que el incumplimiento a la ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCION dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las acciones de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días". **CUARTO: Informar** que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, podrá presentar descargo, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas las cuales se practicarán dentro de la audiencia. **QUINTO: Los señores ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA y LUIS ORLANDO MORA MORA** deberán comparecer a este despacho el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL 2017 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09 AM)** . CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARAN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA. **SEXTO: Solicitar** al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I, que corresponda prestar apoyo policivo y protección policiva al (la) señor (a) **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA**. Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad QUINTA DE USME, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima. **SEPTIMO: Contra** la presente resolución NO PROCEDE RECURSO. **OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.** -Original firmado por **LA DRA. SANDRA SARMIENTO NAJAR COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME I**. PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA ENTRADA DE INGRESO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA **DIRECCIÓN CARRERA 6 ESTE No.97D-03 Sur BARRIO ALFONSO LOPEZ TEL 3125757193** Debe venir con tiempo disponible, no traer niños.

Paola
PAOLA ANDREA MONTES TORO
 AUX.ADMINISTRATIVO

El Notificado,



INFORME DEL NOTIFICADOR

NOTIFICACION PERSONAL MP _____ ASUNTO _____

EN BOGOTÁ D.C. el día _____ del mes _____ del año 201____ NOTIFIQUE
PERSONALMENTE A: _____ IDENTIFICADO (A)
CON LA CC _____ EXPEDIDA EN _____ QUIEN ENTERADO
(A) FIRMA TAL COMO APARECE A CONTINUACIÓN.

EL NOTIFICADO

CC

OBSERVACIONES:

NOTIFICADOR

CC

INFORME NOTIFICACION POR AVISO

LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000

NOTIFICACION PERSONAL MP 526/17 ASUNTO _____

EN BOGOTÁ D.C. 29 DE Sep. DE 2017 ME TRASLADE
AL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCION

Kv. G.E. # 97203 Sur
BARRIO: A. Lopez CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SEÑOR
(A) Lois O. Moran M. DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO
DE LA REFERENCIA, UNA VEZ EN EL SITIO FUIO ATENDIDO POR:

1. Se fijo el Aviso de Ley en la puerta del ingreso al inmueble.
2. Dirección Deficiente.
3. No reside allí.
4. Se notificó personalmente
5. Se negó a firmar
6. Si reside allí
7. No atienden
8. Se deja copia del aviso de Ley en la portería – casillero al no permitir el ingreso

EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

OBSERVACIONES:

Casa 2 pisos + terraza esq. seña color dorado
Promotorio Pan Company

NOTIFICADOR

3'203.001

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME.CENTRO TEL: 7660455-86



ACCIÓN DE PROTECCIÓN MP.00526/17
NOTIFICACION PERSONAL O POR AVISO
AL (A) SEÑOR (A) ROCIO VEGA PEREZ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE CIUDAD Y FECHA BOGOTÁ DC. 19 de Septiembre de 2017, LA COMISARIA QUINTA DE FAMILIA. **RESUELVE:**
PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR el conocimiento de la acción de protección presentada por el (la) señor (a) **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA** en contra del (la) señor (a) **LUIS ORLANDO MORA MORA**. Imprímase el procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000. **SEGUNDO: Como ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, ORDENAR a LUIS ORLANDO MORA MORA** para que se **ABSTENGA** de todo acto de violencia, agresión, maltrato, o cualquier otra forma de agresión física, verbal/ psicológica, en contra de **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA**. Quedándole prohibido maltratarlos intimidarlas, en cualquier lugar donde ellos se encuentren lugar de residencia, sitio de trabajo etc., Oficiese en tal sentido a la policía. **TERCERO:** advertir que el incumplimiento a la ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCION dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las acciones de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días". **CUARTO:** Informar que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, podrá presentar descargo, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas las cuales se practican dentro de la audiencia. **QUINTO:** Los señores **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA** y **LUIS ORLANDO MORA MORA** deberán comparecer a este despacho el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL 2017 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09 AM)** . CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARAN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA. **SEXTO:** Solicitar al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I, que corresponda prestar apoyo policivo y protección policiva al (la) señor (a) **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA**. Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad QUINTA DE USME, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima. **SEPTIMO:** Contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO. **OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase. -Original firmado por **LA DRA. SANDRA SARMIENTO NAJAR COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME I**. PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA ENTRADA DE INGRESO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA **DIRECCIÓN CARRERA 6 ESTE No.97D-03 Sur BARRIO ALFONSO LOPEZ TEL: 3125757193**. Debe venir con tiempo disponible, no traer niños.

Paola
PAOLA ANDREA MONTES TORO
AUX.ADMINISTRATIVO

El Notificado,



INFORME DEL NOTIFICADOR

NOTIFICACION PERSONAL MP _____ ASUNTO _____

EN BOGOTÁ D.C. el día _____ del mes _____ del año 201_____ NOTIFIQUE PERSONALMENTE A _____ IDENTIFICADO (A) CON LA CC _____ EXPEDIDA EN _____ QUIEN ENTERADO (A) FIRMA TAL COMO APARECE A CONTINUACIÓN.

EL NOTIFICADO

CC _____ OBSERVACIONES: _____

NOTIFICADOR CC _____

INFORME NOTIFICACION POR AVISO

LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000

NOTIFICACION PERSONAL MP 526/17 ASUNTO _____

EN BOGOTÁ D.C. 29 DE Sep. DE 2017 ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCION Kv. G.E. # 93 D 03 2v. BARRIO: A. Lopez CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SEÑOR (A) Rocio Vera P. DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, UNA VEZ EN EL SITIO FUIO ATENDIDO POR: _____

- 1. (X) Se fijo el Aviso de Ley en la puerta del ingreso al inmueble.
2. () Dirección Deficiente.
3. () No reside allí.
4. () Se notificó personalmente
5. () Se negó a firmar
6. () Si reside allí
7. (X) No atienden
8. () Se deja copia del aviso de Ley en la portería - casillero al no permitir el ingreso

EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

OBSERVACIONES: Casa 2 pisos + terraza faja alba dorado Panadería Pan Company

NOTIFICADOR CC 3203.001

**ACCIÓN DE PROTECCIÓN MP.00526/17
NOTIFICACION PERSONAL O POR AVISO
AL (A) SEÑOR (A) LINA ROCIO MORA VEGA**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE CIUDAD Y FECHA BOGOTÁ DC. 19 de Septiembre de 2017, LA COMISARIA QUINTA DE FAMILIA. **RESUELVE:**
PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR el conocimiento de la acción de protección presentada por el (la) señor (a) **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA** en contra del (la) señor (a) **LUIS ORLANDO MORA MORA**. Imprimase el procedimiento que señala las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000. **SEGUNDO:** Como **ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, ORDENAR** a **LUIS ORLANDO MORA MORA** para que se **ABSTENGA** de todo acto de violencia, agresión, maltrato, o cualquier otra forma de agresión física, verbal/ psicológica, en contra de **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA**. Quedándole prohibido maltratarlos intimidarlos, en cualquier lugar donde ellos se encuentren lugar de residencia, sitio de trabajo etc., Oficiese en tal sentido a la policía. **TERCERO:** advertir que el incumplimiento a la **ACCIÓN PROVISIONAL DE PROTECCION** dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "por primera vez multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición... Si el incumplimiento de las acciones de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años a la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días". **CUARTO:** Informar que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, podrá presentar descargo, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar pruebas las cuales se practican dentro de la audiencia. **QUINTO:** Los señores **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA** y **LUIS ORLANDO MORA MORA** deberán comparecer a este despacho el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DEL 2017 a la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (09 AM)**. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 12 DE LA LEY 294 DE 1996 MODIFICADO POR EL ARTICULO 7 DE LA LEY 575 DE 2000. CÍTESE A LAS PARTES, ADVIÉRTASELES QUE EN ESTA AUDIENCIA DEBEN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDA HACER VALER TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES Y QUE LA INASISTENCIA SIN JUSTA CAUSA SE DARAN POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA. **SEXTO:** Solicitar al Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I, que corresponda prestar apoyo policivo y protección policiva al (la) señor (a) **ROCIO VEGA PEREZ Y LINA ROCIO MORA VEGA**. Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad QUINTA DE USME, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima. **SEPTIMO:** Contra la presente resolución NO PROCEDE RECURSO. **OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase. -Original firmado por **LA DRA. SANDRA SARMIENTO NAJAR COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME I**. PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LA ENTRADA DE INGRESO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA **DIRECCION: CARRERA 6 ESTE No.97D-03 Sur BARRIO ALFONSO LOPEZ TEL: 3125757193**. Debe venir con tiempo disponible, no traer niños.

Paola
**PAOLA ANDREA MONTES TORO
AUX.ADMINISTRATIVO**

El Notificado,

INFORME DEL NOTIFICADOR

NOTIFICACION PERSONAL MP _____ ASUNTO _____

EN BOGOTÁ D.C. el día _____ del mes _____ del año 201____ NOTIFIQUE PERSONALMENTE A _____ IDENTIFICADO (A) CON LA CC _____ EXPEDIDA EN _____ QUIEN ENTERADO (A) FIRMA TAL COMO APARECE A CONTINUACIÓN.

EL NOTIFICADO

CC _____

OBSERVACIONES:

NOTIFICADOR

CC _____

INFORME NOTIFICACION POR AVISO

LEY 294 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000

NOTIFICACION PERSONAL MP 526/17 ASUNTO _____

EN BOGOTÁ D.C. 29 DE Sep. DE 2017 ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN LA DIRECCION Ky. G.E. # 97203 S.

BARRIO: A. Lopez CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SEÑOR (A) Lina R. Moran V. DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, UNA VEZ EN EL SITIO FUIO ATENDIDO POR:

1. Se fijo el Aviso de Ley en la puerta del ingreso al inmueble.
2. Dirección Deficiente.
3. No reside allí.
4. Se notificó personalmente
5. Se negó a firmar
6. Si reside allí
7. No atienden
8. Se deja copia del aviso de Ley en la portería - casillero al no permitir el ingreso

EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

OBSERVACIONES:

Casa Zpis + terraza esq. rca. casa de la casa
Paradentia Pan Company

NOTIFICADOR

CC _____

3.203.001

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

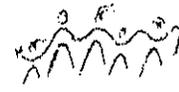


ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE DEFENSA SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455



Comisarías de Familia

BOGOTÁ DC. 19 Septiembre 2017

SEÑORES (AS):
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA / C.A.I. CORRESPONDIENTE
AV. USME # 96 A 97 SUR - BARRIO: MONTEBLANCO
Ciudad

Ref. Medida de protección MP 526-4
RUG. 1284-15

Respetado Señor,

Cordialmente le comunico que el Comisario de Familia titular de este Despacho, en resolución de la fecha, dentro de trámite de la Medida de Protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial al (la) señora Lina Rocio Mora Vega y su familia residentes en la dirección Quinta 6 Sur N. 47D-03 Sur Barrio Afaro Jopez teléfono: 3277619290. A fin de evitar hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor (a) José Orlando Mora Mora

De la misma manera le informo que de manera provisional se ordena al José Orlando Mora ABSTENERSE de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y/o verbal en contra de Lina Rocio Mora Vega y a su familia. b.) ABSTENERSE de amenazar, coaccionar o intimidar de cualquier forma a Lina Rocio Mora Vega y a su familia. Lo anterior deberá cumplirse so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede, que consisten en la imposición de multa y/o arresto.

En tal virtud, sírvase proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor el cumplimiento de las medidas ordenadas, para salvaguardar la integridad del grupo familiar.

Agradezco su gentil atención.

Cordial saludo,

Sandra Sarmiento Najar
SANDRA SARMIENTO NAJAR
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME I

RECIBI

✓ Lina Mora
cc. 4023.028.205

Importante tener en cuenta:

1. Debe ser radicada en un tiempo no mayor a 30 días por la persona interesada o beneficiaria, presentando copia y original de la medida de protección otorgada.
2. Presentar copia y original de la medida de protección otorgada.
3. Horario de atención: Lunes a Viernes de 05:00 am a 11:00 pm y de 07:00 pm a 08:00 pm.
4. Acudir con disponibilidad de tiempo.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455



Guardianes de Familia

BOGOTÁ D.C. 19 Septiembre 2017

SEÑORES (AS):
COMANDANTE ESTACION DE POLICIA / C.A.I. CORRESPONDIENTE
AV. USME # 96 A 97 SUR – BARRIO: MONTEBLANCO
Ciudad

Ref. Medida de protección MP 520-17
RUG. 1284-15

Respetado Señor,

Cordialmente le comunico que el Comisario de Familia titular de este Despacho, en resolución de la fecha, dentro de trámite de la Medida de Protección en referencia, con fundamento en los artículos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, dispuso prestar protección y apoyo especial al (la) señora Rocio Vega y su familia residentes en la dirección Carrera 6 Este N. 97 D. 03 Sur Barrio Alfonso López teléfono: 31852304. A fin de evitar hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor (a) José Orlando Mora

De la misma manera le informo que de manera provisional se ordena a José Orlando Mora Mora, ABSTENERSE de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y/o verbal en contra de Rocio Vega y a su familia, b.) ABSTENERSE de amenazar, coaccionar o intimidar de cualquier forma a Rocio Vega y a su familia. Lo anterior deberá cumplirse so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede, que consisten en la imposición de multa y/o arresto.

En tal virtud, sírvase proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor el cumplimiento de las medidas ordenadas, para salvaguardar la integridad del grupo familiar.

Agradezco su gentil atención.

Cordial saludo,

SANDRA SARMIENTO NAJJAR
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME I

RECIBI:

Rocio Vega Pêre
CC. 31 852304

Importante tener en cuenta:

1. Debe ser recibida en un tiempo no mayor a 20 días por la persona intercedida o por familia presentada en documento de identificación.
2. Presentar copia y original de la medida de protección otorgada.
3. Horario de atención: Lunes a Viernes de 08:00 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 05:00 pm.
4. Atender con discapacidad de tiempo.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

18

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 21/SEP/2017
Hora: 11:11:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: ~~110016500051201703009~~
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora: 65 - COMISARÍAS DE FAMILIA
Unidad Receptora: 00051 - COMISARIA DE FAMILIA USME
Año: 2017
Consecutivo: 03009

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 223 C.P.AGRAVADO
POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O
DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:
Grado del delito: AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ROCIO
Primer Apellido: VEGA
Segundo Apellido: PERREZ
N°.: 51852304
Edad: 50
Fecha de Nacimiento: 18/OCT/1966
Estimación de los daños y
perjuicios (en delitos contra el
patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: LINA
Segundo Nombre: ROCIO
Primer Apellido: MORA
Segundo Apellido: VEGA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1023028205
De: BOGOTÁ, D.C.
Edad: 19
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 28/MAY/1998
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: SOLTERO
Dirección residencia: 11001 KR 6 ESTE 97 03 SUR ALFONSO LOPEZ

País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3227619290
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: ROCIO
Primer Apellido: VESA
Segundo Apellido: PERREZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 51852304
De: BOGOTÁ, D.C.
Edad: 50
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 18/OCT/1966
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: CASADO
Dirección residencia: 11001 KR 6 ESTE 97 03 SUR ALFONSO LOPEZ
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3132004970
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: LUIS
Segundo Nombre: ORLANDO
Primer Apellido: MORA
Segundo Apellido: MORA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 3033695
De: BOGOTÁ, D.C.
Edad: 46
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 01/ENE/1971
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.
Estado Civil: CASADO
Nivel Educativo: SECUNDARIA
Dirección residencia: 11001 KR 6 ESTE 97 03 SUR ALFONSO LOPEZ
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil: 3125757193
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar.

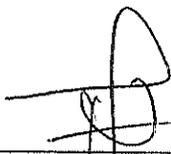
cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

19

Fecha de comisión de los hechos : 16/SEP/2017
Hora: 15:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 16/SEP/2017
Hora: 15:00:00
Lugar de comisión de los hechos :
Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Localidad o Zona: ZONA CINCO USME
Dirección: 11001 KR 6 ESTE 97 03 SUR ALFONSO LOPEZ
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

VENGO A DENUNCIAR A MI ESPOSO PORQUE ES CONSTANTEMENTE GROSERO CONMIGO, TODA LA VIDA ME HA TRATADO MAL A MÍ Y A MIS DOS HIJAS HACE DOS MESES LE PEGO A MI HIJA MARY ALEJANDRA MORA VEGA DE VEINTE (20) AÑOS DE EDAD, EXACTAMENTE EL DÍA VEINTE (20) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LE PEGO EN EL SENO DERECHO DEJÁNDOLA LASTIMADA, EL DÍA VIERNES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE 2017, YO TUVE UNA DISCUSIÓN CON MI ESPOSO, MI HIJA MENOR LINA ROCIA MORA VEGA DE DIECINUEVE (19) AÑOS INTERVINO, NOS DIJO QUE LAS COSAS NO SE SOLUCIONABAN DE ESA MANERA QUE DIALOGÁRAMOS Y QUE SI LAS NO SE SOLUCIONABAN LO MEJOR ERA QUE SEPARÁRAMOS Y REPARTIÉRAMOS LAS COSAS QUE TENÍAMOS, ENTONCES LA AMENAZO Y LE DIJO QUE EN LAS HORAS DE LA NOCHE SE ARREGLABA CON ELLA, YO PARA EVITAR PROBLEMAS LE DIJE QUE SE FUERA PARA DONDE MI HERMANA PORQUE SABÍA QUE ÉL QUERÍA PEGAR, ESE DÍA NO OCURRIÓ NADA PERO AL OTRO DÍA QUE ERA SÁBADO DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, LA COGIÓ Y LE PEGO TRES PATADAS EN LA PIERNA DE DERECHA DEJÁNDOLE HEMATOMAS, YO AL VER ESTO LE DIJE MAMITA ENCERRÉMONOS ESTO OCURRIÓ EN LA COCINA NOS DECÍA MUCHAS GROSERÍAS: PERRAS, GRAN HIJUEPUTAS, MALPARIDAS LINA MI HIJA VIO QUE EL COGIÓ UN ALICATE Y QUERÍA LANZÁRSELO, ENTONCES NOS ALCANZAMOS A ENCERRAR EN EL CUARTO DE MI HIJA, SE ENFURECIÓ PEOR SEGUÍA TRATÁNDONOS MUY MAL DIJO MUCHAS GROSERÍAS, DENTRO DE TODO LO QUE DIJO, QUE SI ALGÚN DÍA LE QUITABA LAS COSAS MATERIALES QUE TENÍAMOS, ME MATABA Y NO LE IMPORTABA IRME A PAGAR EN UNA CÁRCEL, VENGO A SOLICITAR UNA MEDIDA PROTECCIÓN PORQUE EL DÍA VEINTICINCO (25) DE AGOSTO VOLVIÓ AGREDIR A MI HIJA MENOR LE PEGO EN LOS BRAZOS TODO ESTO PORQUE ESTABA BORRACHO".



Firma del Denunciante

Firma de quien recibe la Denuncia

SANDRA SARMIENTO NAJAR
ALCALDIA
Firma de quien registra

ACCIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
No. 526 DE 2017 -RUG No. 01284 DE 2015

ACCIONANTE : ROCIO VEGA PÉREZ
ACCIONADO : LUIS ORLANDO MORA MORA
VÍCTIMAS : ROCIO VEGA PÉREZ y su hija LINA ROCIO MORA VEGA

En Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las nueve de la mañana, (09:00 a.m.), fecha y hora señaladas por auto de los trámites de la referencia, la Comisaría Quinta de Familia-1 se constituye en audiencia pública que se declara abierta a efectos de agotar el procedimiento legal dispuesto en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley 294 de 1996, modificados a su vez por los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 575 de 2000, respectivamente y artículo 7° del Decreto 652 de 2001.

COMPARECENCIA

Llegada la hora citada se hizo presente la parte accionante señora **ROCIO VEGA PÉREZ**, quien se identifica con la C.C.No. 51.852.304 de Bogotá, de 53 años de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad y residente en la Carrera 6 Este No. 97 D 03 sur, dirección nueva, Barrio Alfonso López, sector Buenos Aires, teléfono 3132004970, escolaridad 6° de bachillerato, ocupación cuida niños en la casa, sin afiliación a seguridad social. No tiene correo electrónico.

Comparece **LINA ROCIO MORA VEGA**, quien se identifica con la C.C.No. 1.023.028.205 de Bogotá, de 19 años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad y residente en la Carrera 6 Este No. 97 D 03 sur, dirección nueva, Barrio Alfonso López, sector Buenos Aires, teléfono 3107619290, correo electrónico linamora05@gmail.com, autorizo para que se me envíe comunicaciones y/o notificaciones a este correo, escolaridad 11° de bachillerato, ocupación estudiante de enfermería, sin afiliación a seguridad social.

Se hace presente la parte accionada, señor **LUIS ORLANDO MORA MORA**, quien se identifica con la C.C.No. 3.033.695 de Gama, de 48 años de edad, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad y residente en la Carrera 6 Este No. 97 D 03 sur, dirección nueva, Barrio Alfonso López, sector Buenos Aires, teléfono 3125757193, correo electrónico luis mora6970@gamil.com, autorizo para que se me envíe comunicaciones y/o notificaciones a este correo, escolaridad 11° de bachillerato, ocupación independiente conduce un taxi, afiliado a Medimás.

Comparece el Dr. **HECTOR RUSINQUE PÉREZ**, identificado con la C.C.No. 19.104.442 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 47470-D4, quien solicita se reconozca personería jurídica para actuar en representación de las señoras **ROCIO VEGA PÉREZ** y **LINA ROCIO MORA VEGA**, a quien se le reconoce personería jurídica.

ANTECEDENTES

ROCIO VEGA PÉREZ solicitó Medida de Protección a su favor y de su hija, la joven **LINA ROCIO MORA VEGA**, ante esta Comisaría de Familia el pasado 19 de septiembre de 2017, con referencia a presuntos hechos de violencia intrafamiliar que atribuyó a su cónyuge y progenitor de su hija, señor **LUIS ORLANDO MORA MORA**, los que manifestó ocurrieron en fecha 15 y 16 de septiembre de 2017, fecha en la cual manifestó agredió a su hija física, verbal y psicológicamente, y a ella verbal y psicológicamente. Este Despacho admitió y avocó conocimiento mediante auto de fecha del 19 de septiembre, ordenando Medidas Provisionales de Protección a favor de **ROCIO VEGA PÉREZ** y de su hija **ANGIE LINA ROCIO MORA VEGA**, citando a las partes para efecto de llevar a cabo audiencia de trámite para el día hoy 04 de octubre de 2017 a las 11:00 a.m..



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455-86



Comisarias de Familia

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 42 señala: "Las relaciones Familiares se basan en la igualdad de derechos, el respeto recíproco entre todos sus integrantes... cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley...". Es así como radica en cabeza del estado, a través de sus funcionarios una función protectora y garante de la unidad familiar.

La Ley 294/1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia. La Ley 575/2000 modificó parcialmente la Ley 294/1996 y otorgó competencia a las Comisarias de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 2 de la Ley 575/2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Posteriormente, el decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El parágrafo 2º artículo 9º Ley 294/96, modificado por el artículo 5º de la Ley 575/00, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar y deberá presentarse a más tardar en los treinta (30) días de su acaecimiento.

AUDIENCIA

Abierta la Audiencia e informada ROCIO VEGA PÉREZ sobre el asunto a tratar, así como sobre las premisas legales a tener en cuenta, su procedimiento y trámite de acuerdo con lo establecido en la Ley 294/96, modificada por la Ley 575/2000, reglamentada por el decreto 652/2001, se le pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política indicándole que no se encuentra obligada a declarar en contra de sí mismo, su esposo o compañero permanente o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

A continuación se procede a dar lectura de viva voz al escrito de solicitud de Medida de protección presentada por ROCIO VEGA PÉREZ, a su favor y de su hija LINA ROCIO MORA VEGA y en contra de LUIS ORLANDO MORA MORA.

Enseguida se concede el uso de la palabra a ROCIO VEGA PÉREZ, para que manifieste si se ratifica en las afirmaciones expuestas en su solicitud o si tiene algo que agregar, aclarar o modificar, ante lo cual manifiesta: *"Me ratifico de los hechos consignados en mi solicitud de medida de protección. Yo lo que quiero es separarme de él por la infidelidad y para estar tranquila yo y mis hijas, porque él es muy violento y no le importa tirarle a uno lo que sea y corremos peligro. No más"*.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la joven LINA ROCIO MORA VEGA, quien manifiesta: *"Los hechos ocurrieron como lo dijimos en la solicitud de medida de protección, quiero agregar que el 03 de octubre a eso de las 9 o 10 de la mañana tuvieron una discusión fuerte mi mamá y mi papá, mi papá estaba lavando una ropa en la lavadora y siempre discuten por lo mismo, porque mi papá tiene otra persona, los dos se exaltaron mucho, terminó de lavarse la ropa en la lavadora y mi mamá dijo que la necesitaba para lavar la ropa de ella y le puso la ropa de mi papá en la barda de la cocina y mi mamá le tiro un pantalón e mi papá al piso, discutieron muy fuerte y se trataron mal mutuamente, intentaron agredirse pero no se"*

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455-86



Comisarias de Familia

agredieron físicamente. Mi papá amenazó a mi mamá el 03 de octubre de 2017, le dijo que si él hubiera tenido un arma la mataba. Para mí es muy agobiante esta situación, mi papá cuando tiene mal genio se le sube la sangre a la cabeza y no se cómo pueda reaccionar, para mí lo más conveniente es que haya una separación. No más".

DESCARGOS DE LUIS ORLANDO MORA MORA:

Informado LUIS ORLANDO MORA MORA, Accionado sobre el asunto a tratar, así como sobre las premisas legales a tener en cuenta, su procedimiento y trámite de acuerdo con lo establecido en la Ley 294/96, modificada por la Ley 575/2000, reglamentada por el decreto 652/2001, enterado de la actuación se pone de presente el artículo 33 de la Constitución Política indicándole que no se encuentra obligado a declarar en contra de sí mismo, su esposa o compañera permanente o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Acto seguido se concede el uso de la palabra a LUIS ORLANDO MORA MORA, quien manifiesta: *"Todos tenemos errores y debemos decir que los errores son de parte y parte, ROCIO anda muy envenenada conmigo y dice que yo tengo una fulana, y por eso son las discusiones, la cantaleta es todos los días. Lo de LINA ha habido inconvenientes porque no me gusta que se quede por fuera de la casa y no avisa, y eso me da mal genio, le llame la atención a mi hija, discutimos, la mamá se metió y ahí vino el choque entre nosotros las palabras tanto de ella como yo, las palabras de ella son demasiado grosera, ayer ROCIO me tiró. Yo si le pegue a mi hija LINA ROCIO el 16 de septiembre pero no que la haya lacrado. ROCIO se lleva la idea de que yo tengo otra persona. Quiero que ella se desengañe de que yo tengo algo con esa señora, lo que yo le debo es una plata. Ambos somos groseros, yo soy grosero cuando tengo mucha piedra. No más".*

ETAPA DE ACERCAMIENTO ENTRE LAS PARTES

Acto seguido se procede a agotar la etapa de conciliación, previo a lo cual se reflexiona con las partes en cuanto a los patrones de una sana relación, el respeto, la consideración, solidaridad y diálogo en su relación familiar, para su propio bienestar y la sana convivencia. Así mismo se les orientó en cuanto a los valores propios de la familia, advirtiéndole que no hay razón alguna que justifique el maltrato entre seres humanos y mucho menos entre quienes han conformado una familia, razón por la cual tienen la obligación de respetarse y bien tratarse, al igual que atender la responsabilidad moral de brindar tranquilidad a los miembros de su familia, dándose buen trato y mostrando modelos de conducta adecuada y sanas costumbres, lo que a partir de sus propias manifestaciones no está ocurriendo en su contexto familiar, por cuanto de acuerdo con los hechos expuestos se han dado por conducta del señor LUIS ORLANDO MORA MORA, quien al parecer por una presunta infidelidad de este y ante la reclamación de su cónyuge reacciona de manera soez y violenta, fomentando sentimientos de tristeza, que perturban su bienestar y la tranquilidad a la que tienen derecho. Al respecto el señor LUIS ORLANDO MORA MORA, manifiesta: *"Ella tendrá sus razones, yo he cometido mis errores y lo único es acabar con esto, acordar tratamos bien y salir adelante, que ninguna de las dos hijas vivan con nosotros y que nos vayamos del barrio".* Por su parte, ROCIO VEGA PÉREZ, manifiesta: *"Yo quiero una separación definitiva, porque él no va a cambiar y las cosas van a seguir por lo mismo".* SE DECLARA QUE NO HAY FÓRMULAS DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO.

CONSIDERACIONES

Lo expuesto no corresponde a la armonía que debe construirse sobre la base de una familia, en la que se espera un hábitat de reflexión, comprensión y mutua ayuda, pues es la familia la célula básica de la sociedad y por eso el Estado la protege, como protege a sus integrantes, a quienes reconoce la preferencia de sus derechos por mandato constitucional, por lo que es preciso determinar acciones para proteger a quienes han visto vulnerados sus derechos, garantizando su integridad, máxime cuando se tiene la

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455-86



Comisarias de Familia

investidura de autoridad judicial, siendo esencial la función de impartir justicia a la luz de los preceptos constitucionales y legales, proporcionando medidas y mecanismos para dar cabal cumplimiento a la normatividad, en procura de evitar que se repitan hechos violentos, como los que aquí se evidenciaron.

Debe considerarse lo expuesto por las partes, dentro de lo cual se encuentra la manifestación expresa de LUIS ORLANDO MORA MORA en DESCARGOS quien expresa que sí agredió física y psicológicamente a su hijas LINA ROCIO MORA VEGA, y a su progenitora verbal y psicológicamente.

Conforme a lo expuesto se verifica que la conducta del señor LUIS ORLANDO MORA MORA, ha constituido una situación de violencia intrafamiliar que afecta la integridad de la señora ROCIO VEGA PÉREZ y de su hija LINA ROCIO MORA VEGA, con la consecuente afectación emocional que de la situación se deriva, la cual tiene incidencia en el bienestar integral y en derechos fundamentales que es deber de las autoridades proteger, por lo que habrán de imponerse Medidas de Protección que pongan límite a las expresiones violentas que se han presentado y eviten la repetición de las mismas, señalando la obligación y responsabilidad al que está llamado el aquí denunciado para mantener una conducta de respeto, consideración y buen trato ante familia y sociedad.

El artículo 42 de la Carta Magna señala *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla."* Y más adelante en el inciso 5 de este Artículo, se dispone: *"Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley"*.

Es así como el legislador a través de la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000 y el Decreto 652 de 2001, estableció el procedimiento legal para desarrollar el contenido del derecho sustancial de los individuos a contar con la protección fundamental de una agrupación básica y primigenia engida en el respeto, el amor y la responsabilidad de cada uno de sus miembros. Bajo la potestad de las anteriores disposiciones se le confirió la facultad a los Comisarios (a) de familia de proteger los derechos de los miembros de la familia que han sido víctimas de violencia (física, verbal o psicológica), a solicitud de parte o de oficio, a través de un procedimiento expedito que ponga fin a las agresiones y restablezca la armonía familiar.

El desarrollo normativo obedece entonces a la orientación iusfilosófica del Estado Social de Derecho consagrado en el preámbulo de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el que los individuos son considerados fines en sí mismos, puesto que uno de los pilares esenciales en los que se sostiene el Estado colombiano es la dignidad humana, la cual irradia y determina el marco en el que se deben desarrollar las actuaciones del Estado y de sus asociados (Preámbulo, Artículo 1 de la Constitución Política), de tal manera que impide la realización de cualquier clase de conducta que por acción u omisión implique violencia.

La violencia entonces debe ser erradicada; con mayor razón en tratándose de aquella originada en el seno familiar, ya que la familia es el primer encuentro del ser humano con el mundo, allí se determina en gran parte su pensamiento y sus conductas posteriores, de manera que si la organización familiar se estructura en la violencia, no solamente se romperán los lazos que vinculan a sus miembros, generando con ello resentimiento, dolor, tristeza, animadversión etc., sino que además se propagará y naturalizará de forma desafortunada en el desarrollo de las restantes relaciones asumidas por los individuos.

Es un deber de las autoridades impedir cualquier hecho de violencia, sin que llegase a implicar un capricho del legislador o de esta funcionaria, a contrario sensu, todas las actuaciones desplegadas con el fin de evitar cualquier hecho de violencia en la familia, obedecen a criterios superiores reconocidos por los individuos incluso a través del desarrollo normativo internacional, que para el caso colombiano se consagran en la Carta Internacional de Derechos Humanos, así como los contenidos en los sistemas regionales de

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455-86



Comisarias de Familia

protección de derechos, consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en el pacto de San Salvador y demás normas internacionales que materia de derechos humanos han sido ratificadas por el Estado Colombiano y forman parte del Bloque de Constitucionalidad (Artículo 93 de la Constitución Política).

Cabe además mencionar lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1257 de 2008 que reza: "**DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal**". En relación con las mujeres se tiene que en sentencia de constitucionalidad C-059 de 2005, Magistrada Ponente la Dra. Clara Inés Vargas Hernández, de la cual transcribiré algunos apartes, se refleja el trabajo asiduo y protección de la Honorable Corte Constitucional a la mujer, por cuanto la interpretación del alto órgano guardián de la Carta Política, desde la que se irriga la aplicación e interpretación de las leyes, la ha contemplado en múltiples oportunidades a partir de un marco en el que su rol, figura y naturaleza aparecen de manera preponderante y se convierten en ejes de estructuración en la determinación de los juicios con los que se adoptan decisiones. Es así como en dicho fallo por ejemplo se manifestó: "*En relación con las mujeres, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belén Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994, aprobada por la Ley 248 del 29 de 1995, dispuso, entre otros, como deber de los Estados "incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso" (art. 7 lit. c). Tal compromiso fue confirmado en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer adoptada por la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2000/45.*"

Desafortunadamente existen imaginarios en algunos seres humanos que pretenden naturalizar y justificar las acciones violentas, porque suelen concebirlas como un mecanismo de resolución de conflictos, que los llevan de forma equivocada a creer que están amparados para ejercer violencia contra otros y que una conducta violenta es la respuesta a la actuación de los demás. La violencia no resuelve los conflictos, los suspende mediante una coyuntura que genera zozobra, temor, resentimiento, de manera tal que con posterioridad cuando la fuerza es superada por otra superior, el conflicto se hace latente de nuevo con consecuencias cada vez más perjudiciales para las partes.

La violencia verbal o psicológica deben ser erradicadas, puesto que esta clase de violencia ataca directamente el reconocimiento del otro como sujeto de derechos, impide per sé el reconocimiento de los demás para comunicarse y se constituye como un irrespeto por los contenidos mínimos de los que se nutre el ser humano, razón por la cual se protege a través del artículo 12 de la Constitución que prohíbe los tratos inhumanos, crueles o degradantes. Por lo mismo, se reitera a las partes que es necesario que comprendan los alcances de los comportamientos asumidos y utilicen los medios de diálogo o mecanismos de protección idóneos con sus intereses y de manera oportuna para resolver las diferencias suscitadas en el interior de la familia y se dispongan a asumir procesos orientados a la modificación de la conducta violenta. Es menester afirmar que la única razón por la que se ejerce violencia por el ser humano actual, es por la insuficiencia o la falta de capacidad para resolver los conflictos de otra manera, reitero, la violencia jamás podrá justificarse y por ello debe ser erradicada a través de la utilización de mecanismos no violentos, ya sea por acuerdos abordados mediante el diálogo o utilizando la protección brindada por intermedio de las autoridades estatales y de los instrumentos legales o en equidad, para la resolución de las problemáticas.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme 1 -
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455-86



Comisarias de Familia

Por lo anterior y en virtud del artículo 5 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 575 de 2000, señala: "Si el Comisario de Familia... determina que el solicitante o un miembro del grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de...", con liderando lo dispuesto en la ley la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA- 1, de conformidad con lo establecido por la Ley 294/1996, modificada por la Ley 575/2000, reglamentada por el decreto 652/2001, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, **COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la señora ROCIO VEGA PÉREZ y de su hija LINA ROCIO MORA VEGA, y en contra del señor LUIS ORLANDO MORA MORA CONMINÁNDOLO a cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de provocación, agresión física, verbal o psicológica, intimidación, maltrato, humillación, ultraje, amenaza, ofensa, agravio, acoso, persecución, retaliación, escándalo o cualquier otro acto que cause les cause daño tanto físico como emocional, en su lugar de vivienda o habitación, estudio, trabajo o en cualquier lugar donde ellas se encuentre.

SEGUNDO: ORDENAR que por parte de las autoridades de Policía se preste apoyo y protección temporal y especial a la señora ROCIO VEGA PÉREZ y de su hija LINA ROCIO MORA VEGA, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar por parte del señor LUIS ORLANDO MORA MORA.

TERCERO: PROHIBIR al señor LUIS ORLANDO MORA MORA, consumir alcohol o llegar a su casa bajo los efectos de este a hacer escándalos y/o entorpecer la paz, armonía y tranquilidad de la señora ROCIO VEGA PÉREZ y de su hija LINA ROCIO MORA VEGA.

CUARTO: ORDENAR a LUIS ORLANDO MORA MORA y sugerir a la señora ROCIO VEGA PÉREZ, asistir junto con su hija LINA ROCIO MORA VEGA, la obligación de asistir a tratamiento terapéutico por psicología en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, para el manejo de su conducta que les permita obtener orientación y apoyo en la resolución de conflictos, manejo de emociones, comunicación asertiva, manejo adecuado de la ingesta de alcohol, y de la separación entre otros aspectos. La inasistencia a la terapia ordenada se entenderá como incumplimiento a la medida de protección. Se les informa que deberán allegar constancia de vinculación y asistencia a este Despacho en la cita de seguimiento.

QUINTO: CITAR a LUIS ORLANDO MORA MORA, a la señora ROCIO VEGA PÉREZ y a la joven LINA ROCIO MORA VEGA, ante esta Comisaría de Familia, con fines de SEGUIMIENTO para verificar el cumplimiento de lo ordenado en la Medida de Protección. Cítese para el 27 de Octubre de 2016ª las 7:30 a.m., día en el cual deberán aportar constancia de asistencia al tratamiento terapéutico.

SEXTO: ADVERTIR al señor LUIS ORLANDO MORA MORA, sobre las sanciones que del incumplimiento de la presente se derivan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la ley 575 de 2000, que establece: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA Usme I
CALLE 137 C SUR N° 2 A 51 USME CENTRO TEL: 7660455-86



Comisarias de Familia

SÉPTIMO: ADVERTIR al señor LUIS ORLANDO MORA MORA y a ROCIO VEGA PÉREZ, que en caso de cambio de domicilio y residencia, deben informarlo a este Despacho por escrito de inmediato, de lo contrario serán notificados en la forma prevista en el Decreto 4799 de 2011, Parágrafo del artículo 7°, que al tenor literal dispone: "Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca el proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales", lo anterior para garantizar el desarrollo del proceso.

OCTAVO: ADVERTIR a LUIS ORLANDO MORA MORA y a ROCIO VEGA PÉREZ, que en caso de superarse las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección impuestas en el presente proveído, podrán solicitar a este Despacho la terminación de sus efectos.

NOVENO: INFORMAR a las partes que contra la presente procede el recurso de APELACIÓN ante el Juez de Familia - Reparto, en el efecto devolutivo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, para cuyo trámite deberá ser interpuesto en esta misma diligencia. *Al respecto las partes manifestaron: la Accionante, señora ROCIO VEGA PÉREZ "estoy de acuerdo con la decisión, y el señor LUIS ORLANDO MORA MORA, "estoy de acuerdo también".* Esta providencia queda en firme, las partes quedan notificadas en Estrados en virtud de la diligencia que tuvo lugar se suscribe por quienes en ella intervinieron así,

CÚMPLASE

La Comisaria Quinta de Familia 1


SANDRA SARMIENTO NAJAR

La Accionante,

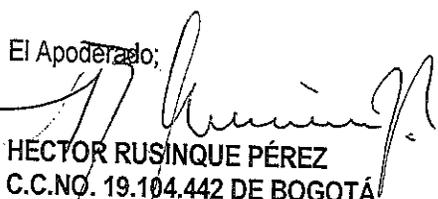

ROCIO VEGA PÉREZ
C.C. N° 51.852.304 DE BOGOTÁ

El Accionado,


LUIS ORLANDO MORA MORA
C.C.NO.3.033.695 DE GAMA


LINA ROCIO MORA VEGA
c.c.no. 1.023.028.205 de Bogotá

El Apoderado,


HECTOR RUSINQUE PÉREZ
C.C.NO. 19.104.442 DE BOGOTÁ

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Bogotá, Octubre 04 de 2017

Señores
EPS-C – EPS-S – ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA
Ciudad

REF. MEDIDA DE PROTECCION NO. 526 DE 2017 R.U.G.: 01284 DE 2015

Respetados señores:

Comendidamente me permito remitir a la señora **ROCIO VEGA PÉREZ**, quien se identifica con la C.C.No. 51.852.304 de Bogotá, de 53 años de edad, de estado civil casada, domiciliada en esta ciudad y residente en la Carrera 6 Este No. 97 D 03 sur, dirección nueva, Barrio Alfonso López, sector Buenos Aires, teléfono 3132004970, escolaridad 6° de bachillerato, ocupación cuida niños en la casa, sin afiliación a seguridad social. No tiene correo electrónico, al señor **LUIS ORLANDO MORA MORA**, quien se identifica con la C.C.No. 3.033.695 de Gama, de 48 años de edad, de estado civil casado, domiciliada en esta ciudad y residente en la Carrera 6 Este No. 97 D 03 sur, dirección nueva, Barrio Alfonso López, sector Buenos Aires, teléfono 3125757193, correo electrónico luismora6970@gamil.com, autorizo para que se me envíe comunicaciones y/o notificaciones a este correo, escolaridad 11° de bachillerato, ocupación independiente conduce un taxi, afiliado a Medimás, y a su hija **LINA ROCIO MORA VEGA**, quien se identifica con la C.C.No. 1.023.028.205 de Bogotá, de 19 años de edad, de estado civil soltera, domiciliada en esta ciudad y residente en la Carrera 6 Este No. 97 D 03 sur, dirección nueva, Barrio Alfonso López, sector Buenos Aires, teléfono 3107619290, correo electrónico linamora05@gmail.com, autorizo para que se me envíe comunicaciones y/o notificaciones a este correo, escolaridad 11° de bachillerato, ocupación estudiante de enfermería, sin afiliación a seguridad social

Los anteriores quien requieren atención a su caso relacionado con apoyo terapéutico para redimensionamiento de los eventos de violencia intrafamiliar, celotipia, manejo de emociones y expresión de sentimientos, control de impulsos y demás factores por ustedes percibidos.

Así mismo, solicitamos informe remitido a la referencia que desarrolle los siguientes aspectos:

- Asistencia
- Tiempo Aproximado de actividades o sesiones pendientes
- Logros y avances significativos registrados en el proceso (En términos generales- y guardando la confidencialidad respectiva del caso.

Lo anterior con el fin de llevar a cabo el respectivo seguimiento a la familia.

Atentamente,


SANDRA SARMIENTO NAJAR
COMISARIA QUINTA DE FAMILIA 1



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL
EN COMISARIAS DE FAMILIA



Comisarias de Familia

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME 1
CARRERA 137 C SUR N° 13 -51 USME CENTRO
CITACION SEGUIMIENTO

URGENTE

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2018

Señor
LUIS ORLANDO MORA MORA

REF. CITACIÓN RUG: 5 1 15 1284 MP 526-17

SIRVANSE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO, COMISARIA QUINTA DE FAMILIA, USME (1), UBICADA EN LA CARRERA 137 C SUR N° 2 A -51 USME CENTRO EL DIA MARTES (29) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA PARA TALLER DE SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA.

Y EL DIA MARTES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LA HORA DE LAS ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA CON EL FIN DE AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA.

PRESENTAR CONSTANCIA DE ASISTENCIA A PROCESO TERAPEUTICO ORDENADO.

SU ASISTENCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA NO COMPARENCENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY. ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EL DIA DE LA CITACION. CON DISPONIBILIDAD DE TIEMPO.

SILVIA QUINTERO CELY
TRABAJADORA SOCIAL - SEGUIMIENTOS
COMISARÍA QUINTA DE FAMILIA - USME



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ACCESO A LA JUSTICIA Y ATENCION INTEGRAL
EN COMISARIAS DE FAMILIA



Comisarias de Familia

COMISARIA QUINTA DE FAMILIA USME 1
CARRERA 137 C SUR N° 2 A -51 USME CENTRO
CITACION SEGUIMIENTO

URGENTE

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2018

Señoras:

ROCIO VEGA PEREZ
LINA ROCIO MORA VEGA

REF. CITACIÓN RUG: 5 1 15 1284 MP 526-17

SIRVANSE COMPARECER ANTE ESTE DESPACHO, COMISARIA QUINTA DE FAMILIA, USME 1, UBICADA EN LA CARRERA 137 C SUR N° 2 A -51 USME CENTRO EL DIA **MARTES VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** A LA HORA DE LAS **ONCE Y TREINTA (11:30) DE LA MAÑANA** CON EL FIN DE AUDIENCIA DE SEGUIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCION DENTRO DEL PROCESO DE REFERENCIA.

PRESENTAR CONSTANCIA DE ASISTENCIA A PROCESO TERAPEUTICO ORDENADO.

SU ASISTENCIA ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO. LA NO COMPARENCENCIA ACARREA SANCIONES DE LEY. ES INDISPENSABLE LA PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD EL DIA DE LA CITACION Y LA CONSTANCIA DEL PROCESO TERAPEUTICO ORDENADO.

SILVIA QUINTERO CELY
TRABAJADORA SOCIAL - SEGUIMIENTOS
COMISARÍA SÉPTIMA DE FAMILIA – USME I

COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

Entre los suscritos a saber , por un a parte el señor **LUIS ORLANDO MORA MORA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.033.695 expedida en Gama, quien en el texto del presente documento se denominará simplemente como **VENDEDOR**, y **OSCAR OSPINA SANABRIA** , también mayor de edad, quien se identifica como aparece al pie de su firma y se designará en lo sucesivo como **COMPRADOR**, hemos convenido en celebrar un contrato de compraventa que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

.....Primera. Objeto.- El **VENDEDOR** se compromete a transferir al **COMPRADOR** la propiedad, tenencia y cuidado del vehículo automotor que a continuación se identifica:

PLACAS:WNR084;MARCA:CHEVROLET;MODELO:2015;LINEA:MEGANE
SERVICIO:PUBLICO; CLASE:AUTOMOVIL;CARROCERIA:SEDAN;COLOR:AMARILLO
URBANO;CAP.5PASJ;CHASIS:9GAJA6918FB038308;VIN: 9GAJA6918FB038308; SERIE:
9GAJA6918FB038308;CILINDRAJE:1.796;MOTOR:FCL000483;DECLAR.IMPORT.320140
01781670;FECHA.DECL.12/11/2014;PUERTAS:4;FECHA.MATR.16/10/2015;FECHA EXP
LIC.TTO:27/10/2015;STRIA TTEY MOV CUND/SIBATE.....

.....Segunda. Precio. Como precio del automotor descrito las partes han acordado la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCE (\$80.000.000).....

.....Tercera. Forma de pago.-El **COMPRADOR** se compromete a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior **SÍ**. LA SUMA DE \$35.000.000 en efectivo a la firma del contrato, la suma de \$45.000.000 en 30 cuotas mensuales sucesivas por valor de \$1.500.000 iniciando del 20 al 25 de marzo de 2019, valor que será respaldado con letras de cambio.....

.....Cuarta. Obligaciones del vendedor.-El **VENDEDOR** se obliga a hacer entrega del vehículo en buen estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, pactos, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, el **VENDEDOR** se obliga a realizar las gestiones de traspaso para el día 24 de agosto de 2021.....

.....Quinta. Reserva de dominio.-El **VENDEDOR** se reserva la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de acuerdo con las disposiciones del artículo 952 del Código de Comercio.....

.....Sexta. Cláusula penal.-Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000), cantidad de la cual será acreedora la otra.....

.....Séptima. Gastos.-Los gastos que se ocasionen con motivo de esta compraventa serán cubiertos por partes iguales entre las partes.....

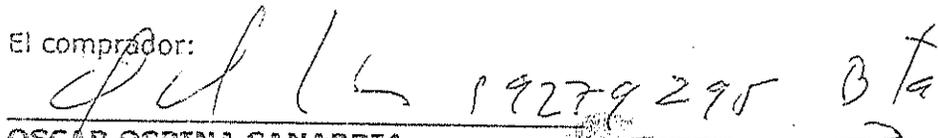
.....Octava. Cláusula compromisoria.-Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la municipalidad de Soacha Cundinamarca que es el lugar de ejecución del contrato, integrado por conciliadores o árbitros designados conforme a la ley.....

En señal de conformidad, los contratantes suscriben este documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la municipalidad de Soacha Cundinamarca siendo los VEINTE (20) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

El vendedor:


LUIS ORLANDO MORA MORA
CC.No.3.033.695 expedida en Gama

El comprador:


OSCAR OSPINA SANABRIA
CC.No.19.279.295 de Bogotá D.C,

CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA POR POSESION

Conste por medio del presente documento que entre nosotros a saber el señor **JULIAN ALEXANDER BALLESTEROS RODRIGUEZ** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 1075652118 de ZIPAQUIRA, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL VENDEDOR**, quien vende a el señor **LUIS ORLANDO MORA MORA** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 3033695 de GAMA, quien en adelante se denominara **EL COMPRADOR** Hemos celebrado el presente contrato de promesa compraventa, el cual rige dentro de las siguientes clausulas y el cual se rige por los artículos 89 de la ley 153 de 1887, 1502 y 1602 del código civil.

PRIMERA: OBJETO: los primeros de los nombrados transfieren a título de venta real, material y efectiva al derecho de dominio, posesión, propiedad y mejoras que tiene y ejerce, sobre el 100% del siguiente bien inmueble: LOTE denominado como lote número 14 de la manzana D, con una extensión superficial de 5 metros de frente por 11 metros de fondo cada uno, es decir una extensión total de 55 metros cuadrados, los cuales son segregados de uno de mayor extensión denominado **EL ESPARTO**, BARRIO: **LA FLORIDA**, perteneciente al municipio de **SOACHA (CUNDINAMARCA)** con un área de 17.166.66 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la **ESCRITURA PUBLICA** número: 4004 de fecha 07 de noviembre de 1995, en la **NOTARIA 2** del circulo de **SOACHA**, predio que se identifica con la **MATRICULA INMOBILIARIA** número: 051-76374, los LOTE motivo del presente contrato de compraventa poseen los siguientes linderos: **LOTE 14: NORTE:** en 5 metros con el lote numero 13 de la misma manzana, **SUR:** en 5 metros con via publica, **ORIENTE:** en 11 metros con el lote numero 16 de la misma manzana, **OCCIDENTE:** en 11 metros con el lote número 12 de la misma manzana, y encierra, **PARAGRAFO:** no obstante, la mención de cabida, área, linderos, el inmueble se promete vender como cuerpo cierto.

PARAGRAFO: para fines de los artículos 762, 778 y 2521 del código civil, **EL PROMETIENTE COMPRADOR** se constituyen sucesores respecto a la posesión adquirida mediante el presente documento.



SEGUNDA: TRADICION: que el inmueble anteriormente descrito y objeto del presente acto, fue adquirido por EL VENDEDOR por compra venta realizada al señor HECTOR SALAZAR SOLORZANO por compraventa de posesión realizada el día 15 de junio de 2014, llevando una posesión pacífica e ininterrumpida.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: que el precio materia de esta venta de los LOTES es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000 M/C) los cuales se cancelaran a la firma del presente contrato.

CUARTA: ENTREGA: EL VENDEDOR hará entrega real, material y efectiva de la LOTE motivo del presente contrato para el día de hoy 1 de marzo de 2017.

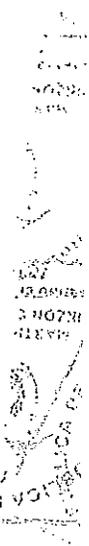
QUINTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. EL VENDEDOR garantiza que el LOTE motivo del presente contrato se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

SEXTA: CLÁUSULA PENAL. Si alguno de los contratantes no cumpliera en todo o en parte sus obligaciones dará lugar a la Resolución del presente Contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido, a título de pena, será la suma de 10% del valor total de la venta.

SEPTIMA: FIRMA Y ENTREGA DE ESCRITURAS: la escritura que perfeccione el presente documento de compraventa, le deberá tramitar LA PROMITIENTE COMPRADORA dicho trámite se realizara en un año aproximadamente para el 14 de noviembre de 2018, en la NOTARIA 56 del circulo de BOGOTA, a las 10:00 am.

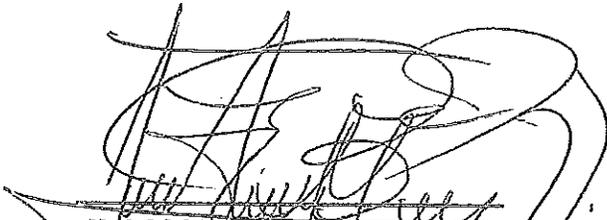
OCTAVA: ACEPTACION DE LA PROMESA DE VENTA: presentes en EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, manifiestan que aceptan en todas y cada una de las clausulas el presente contrato de promesa de compraventa, por estar de acuerdo con lo pactado y a su entera satisfacción.

Le son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la ley 153 de 1887 en sus artículos 89 y en los artículos 1592, 1899, 1600 y 1861 del código civil.



Luego de ser leído y aprobado por las partes que aquí intervienen se firma a los 1 días del mes de marzo de 2017.

EL VENDEDOR:

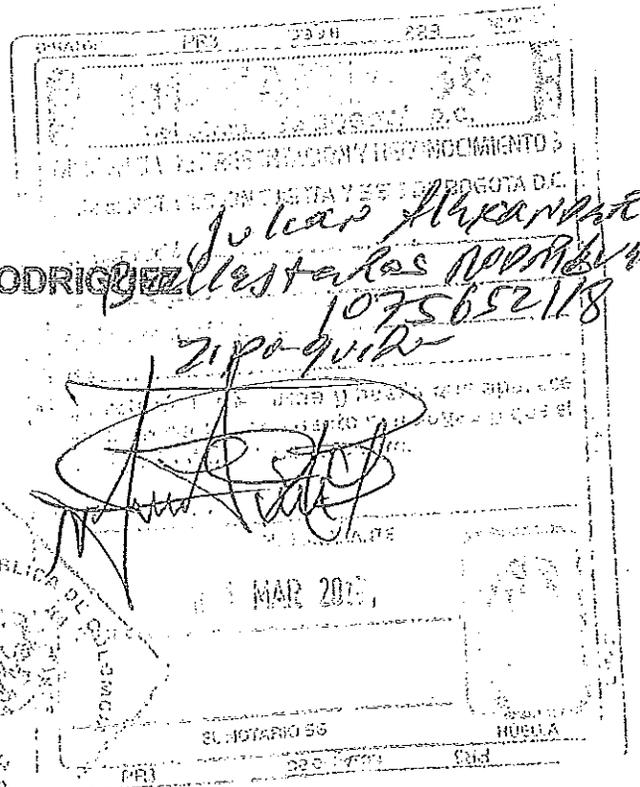


JULIAN ALEXANDER BALLESTEROS RODRIGUEZ
C.C.1075652118 de ZIPAQUIRA
CEL:

EL COMPRADOR:

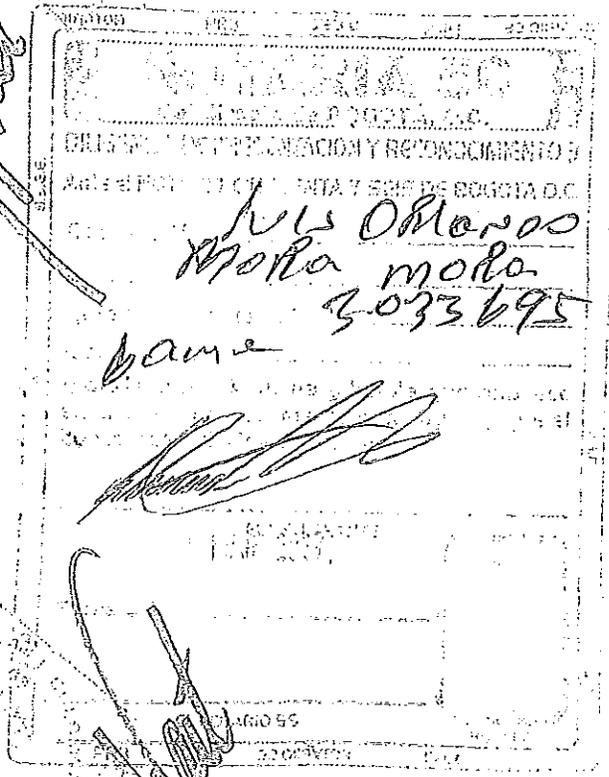
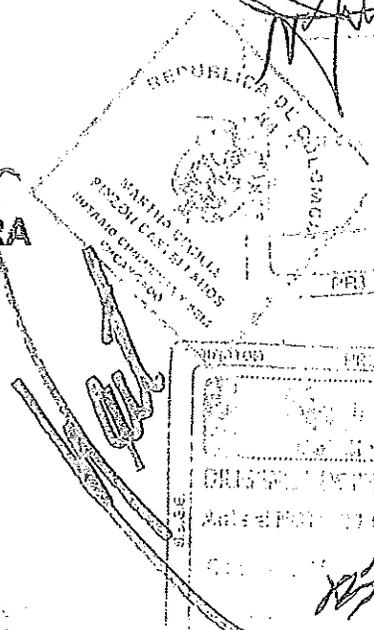


LUIS ORLANDO MORA MORA
C.C.3033695 de GAMA
CEL: 3125757193



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDE DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE NOTARÍA Y REGISTRO
BOGOTÁ
MAY 2017
EL NOTARIO ES
HUBLA

Julian Alexander Ballesteros Rodriguez
1075652118
zipaquira



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDE DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE NOTARÍA Y REGISTRO
BOGOTÁ
MAY 2017
EL NOTARIO ES
HUBLA

Luis Orlando Mora Mora
3033695
GAMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SEDE DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE NOTARÍA Y REGISTRO
BOGOTÁ
MAY 2017
EL NOTARIO ES
HUBLA



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UN EQUIPO DE PANADERIA.

Entre los suscritos a saber: **URIEL ARTURO CARRILLO HERNANDEZ** identificado con la C.C.# 19.235.493 de Bogotá, por una parte quien se llamara **EL VENDEDOR**, y de otra parte **LUIS ORLANDO**

MORA MORA, identificado la cedula de ciudadanía No. 3.033.695 de Gama Cund, quien se llamara **EL COMPRADOR**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hemos celebrado el presente contrato, estipulado dentro de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

El primero de los nombrados da en venta en favor del señor **LUIS ORLANDO MORA**

MORA los derechos de propiedad de un equipo de panadería y cafetería que consta

de los siguientes muebles y enseres son: Un Canastero 1 botellero, 1 grequero, 1

vitrina vertical , 1 greca, 2 galleteras, 1 esquinero frio, 4 mesas Wimpy, 1 horno de

almojábanas, 1 Registradora, 1 microhondas , 3 carros de bandejas, 1 horno rotatorio ,

58 latás, 1 cortadora, 1 cilindro, 1 batidora, 2 tablones, 1 batea, 1 escaviladero, 1

buñuelero , una mojadora ½ arroa, implementos varios para su funcionamiento- en el

estado y formas, visto por el comprador.- **SEGUNDA: EL PRECIO** real y efectivo de la

presente venta es por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS**

(\$35.000.000.00) MCTE, suma que el comprador cancela al vendedor así: A) Hoy a la

fecha y firma del presente documento la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE**

(\$10.000.000.00) en dinero en efectivo, recibidos a entera satisfacción. B) La suma de

CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00) Representados en una letra de

cambio , para ser cancelada el día 12 de Marzo de 2012, C) El saldo a deber por la

suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000.00)** representados en 20

letras de cambio cada una por la suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE**

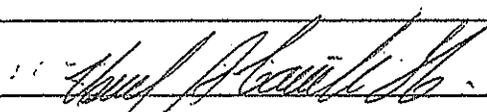
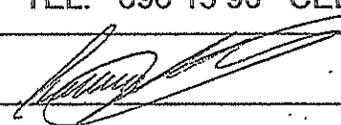
(\$1.000.000.00), la primera para ser cancelada el día 12 de Abril de 2012 y así

sucesivamente cada mes hasta su cancelación total.- **-TERCERA: EL VENDEDOR** se

compromete a entregar **EL EQUIPO DE PANADERIA** a paz y salvo, libre de todo

concepto tales como: Embargos, demandas, enajenaciones, pleitos, deudas, facturas,

y en fin libre de todo gravamen hasta la fecha de la entrega en adelante se hará

cargo de todo riesgo o perjuicio del comprador por estar en posesión suya . . .	
CUARTA: EL VENDEDOR hace entrega del EQUIPO DE PANADERIA al comprador,	
HOY a la fecha y firma del presente documento , en el estado y formas en que se	
encuentran a entera satisfacción de las partes, DEBIDAMENTE ENSAYADOS, por ser	
de segunda.-QUINTA: EL VENDEDOR, se RESERVA EXPRESAMENTE EL	
DERECHO DE DOMINIO Sobre los muebles y enseres materia de este contrato, hasta	
la cancelación total de la ultima letra de cambio , por tanto en caso de MORA al pago	
de 2 letras de cambio relacionadas anteriormente, de inmediato el Vendedor queda	
facultado para RECOGER todos los muebles y enseres relacionados , sin derecho a	
devolución de dinero ya que las letras canceladas quedaran como pago por el alquiler	
de los mismos sin requerimiento judicial, bastando para ello a simple prueba de lo	
incumplido, por lo cual el EQUIPO quedara instalado en Calle 94 # 5 F- 35 Sur del	
Barrio Alfonso López de esta ciudad, sin derecho a ser trasladados hasta tanto el	
comprador no se encuentra a PAZ Y SALVO con el suscrito vendedor -SEXTA : Para	
el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente documento, las	
partes de común acuerdo fijan una clausula penal por la suma de TRES MILLONES	
QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00) MCTE, los que se harán efectivos a la parte	
que no diere cumplimiento a lo aquí estipulado a mas de responder por los perjuicios	
consiguientes ante las autoridades competentes, para lo cual fijamos a BOGOTA D.C.	
como domicilio contractual ante 2 testigos hábiles, leído y aprobado a los 27 días del	
mes de Enero de 2012.	
EL VENDEDOR	 URIEL ARTURO CARRILLO HERNANDEZ
	C.C.# <i>19235493 de Bto</i>
DIR: CALLE 17 SUR # 10-25	TEL: 696 13 90 CEL 310 240 87 76
EL COMPRADOR	 LUIS ORLANDO MORA MORA
	C.C.# <i>3033695</i>
DIR: Cra 6 Este # 96 -03 Sur Barrio Alfonso López, Tel 768 58 30 Cel: 312 575 71 93	
TESTIGOS	
C.C.#	C.C.#

PROMESA DE COMPRAVENTA DE POSESION SOBRE DERECHO

Entre los suscritos a saber: **CARLOS HERNAN VELASQUEZ ESCOBAR**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.991.825 de Bogotá D.C., quien para todos los efectos legales del presente documento se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y de la otra **LUIS ORLANDO MORA MORA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.033.695 de Gama (Cund.), quien para todos los efectos legales del mismo contrato se denominara **EL COMPRADOR**, hacemos constar que hemos celebrado un **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE POSESION**, que se estipula por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EL VENDEDOR, transfieren a título de venta en favor del COMPRADOR, un **DERECHO DE POSESION**, que tiene y ejerce, con área de 84 Metros cuadrados (7x12Mts), sobre el Lote de terreno denominado "LA ESPERANZA", ubicado en área rural del municipio de Fusagasugá, con un área o extensión superficial total de Once hectáreas mil ciento cuarenta y un metros (11 Hs, 1.141 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en líneas fraccionadas de setenta y uno punto veinte metros (71.20 metros), veintidós punto cuarenta metros (22.40 mts), noventa y siete punto sesenta metros (97.60 mts), trece punto diez metros (13.10 mts) ochenta y siete punto treinta metros (87.30 mts), cuarenta y cuatro punto noventa metros (44.90 mts), cuarenta y cuatro punto diez (44.10 mts), setenta y cuatro punto cuarenta metros (74.40 mts), colinda por este costado con predios de Herederos de Martin Guzmán; POR EL SUR, en líneas fraccionadas de noventa y dos punto treinta metros (92.30 mts), veintinueve punto setenta metros (29.70 mts), treinta punto treinta metros (30.30 mts), veintiuno punto treinta metros (21.30 mts), cuatro punto veinte metros (4.20 mts), cincuenta y ocho punto cincuenta metros (58.50 mts), cincuenta punto treinta metros (50.30 mts), diecinueve punto noventa metros (19.90 mts), treinta y cuatro punto noventa metros (34.90 mts), ciento veinticinco metros (125 mts), noventa y tres punto noventa metros (93.90 mts), colinda con predios de Alfonso Cajamarca, POR EL ORIENTE, en líneas fraccionadas de noventa y dos punto noventa metros (92.90 mts), nueve punto treinta metros (9.30 mts), veinticinco punto sesenta metros (25.60 mts), cincuenta y seis punto cuarenta metros (56.40 mts), treinta punto quince metros (30.15 mts), colinda por este costado con la carretera Fusagasugá – Silvania; POR EL OCCIDENTE, en línea quebrada y en extensión de cuatrocientos nueve punto cincuenta metros (409.50 metros), colinda con predios del Club del Bosque, Rio chocho al medio y encierra". - **TRADICION:** Estos derechos de posesión, los adquirió el aquí vendedor, por compra hecha mediante promesa de Compraventa al señor PEDRO NEL SANCHEZ. **PARAGRAFO:** Se aclara que los derechos objeto de la venta de posesión, suman más de **DIEZ AÑOS** continuos, pacíficos e ininterrumpidos y que así los acepta el comprador, para continuar con dicho lapso de tiempo. Derechos de posesión sobre el folio de matrícula inmobiliaria en mayor extensión No. 157-58829, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá (C.). y en la oficina de CATASTRO le corresponde el número 00 02 0004 0018 000, también en mayor extensión -----

SEGUNDA.- El valor total de la Venta de estos derechos de posesión, se pactó en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000.00)** los cuales se cancelan en dinero efectivo y de contado a la firma del presente documento, hoy 23 de Noviembre de 2.017 en dinero efectivo, dinero recibido a entera satisfacción -----

TERCERA.- La entrega simbólica de los derechos objeto de la presente venta, se hace el día de hoy 23 de Noviembre de 2.017, en el estado, forma y condiciones

en que se encuentra, junto con sus usos, costumbres, servidumbres y anexidades que le corresponden y recibido a entera satisfacción por EL COMPRADOR---
CUARTA.- Manifiesta EL VENDEDOR, que los derechos de posesión, que hoy venden, son derechos de su única y exclusiva propiedad, que NO han sido enajenados en acto diferente al presente y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio, vicios ocultos, hipotecas, embargos, pleitos pendientes, censos servidumbres, y en general libre de toda clase de impuestos, servicios y/o contribuciones causadas hasta la fecha que impidan su propiedad, pero se compromete a salir al saneamiento de lo vendido de acuerdo a la Ley.-

QUINTA.- Las partes acuerdan que para futuro el aquí comprador realizará el respectivo proceso de pertenencia, y/o Proceso extraordinario de prescripción de dominio sobre lo que aquí de bajo su propio cargo y riesgo y que asumirá, todos los gastos que ello conlleve para legalizar debidamente el predio.

SEXTA.- Las partes acuerdan fijar como cláusula penal la suma correspondiente a **QUINIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$500.000.00)**, que en caso de incumplimiento los pagará la parte que lo incumpla.

Para constancia y dar fe de lo antes expuesto se firma el presente contrato, en la ciudad de Fusagasugá, a los veintitrés (23) días del mes de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017).

EL VENDEDOR,


CARLOS HERNAN VELASQUEZ ESCOBAR
C.C. No. 79.991.825 de Bogotá D.C.

EL COMPRADOR,


LUIS ORLANDO MORA MORA
C.C. No. 3.033.695 de Gama (Cund.)

**CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA POR POSESION
DE LOTE # 14 de la MANZANA: D.**

Conste por medio del presente documento que entre nosotros a saber el señor **LUIS ORLANDO MORA MORA** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 3033695 de GAMA, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL VENDEDOR**, quien vende a la señora **MYRIAM ESTELLA CABEZAS CHAPARRO** mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 51603572 de BOGOTA, quien en adelante se denominara como **LA COMPRADORA**. Hemos celebrado el presente contrato de promesa compraventa, el cual rige dentro de las siguientes clausulas y el cual se rige por los artículos 89 de la ley 153 de 1887, 1502 y 1602 del código civil.

PRIMERA: OBJETO: los primeros de los nombrados transfieren a título de venta real, material y efectiva al derecho de dominio, posesión, propiedad y mejoras que tiene y ejerce, sobre el 100% del siguiente bien inmueble: **LOTE** denominado como lote número 14 de la manzana D, con una extensión superficial de la suma de 5 metros de frente por 11 metros de fondo, es decir la suma de **55 metros cuadrados (APROX)**, los cuales son segregados de uno de mayor extensión denominado **EL ESPARTO, BARRIO: LA FLORIDA**, perteneciente al municipio de **SOACHA (CUNDINAMARCA)** con un área de 17.166.66 metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la **ESCRITURA PUBLICA** número: 4004 de fecha 07 de noviembre de 1995, en la **NOTARIA 2** del círculo de **SOACHA**, predio que se identifica con la **MATRICULA INMOBILIARIA** número: 051-76374, el **LOTE** motivo del presente contrato de compraventa posee los siguientes linderos: **LOTE 14: NORTE:** colinda en extensión de 5 metros con el **LOTE** número 13 de la misma manzana, **SUR:** colindan en extensión de 5 metros con vía pública de la misma manzana, **ORIENTE:** colinda en extensión de 11 metros con el lote número 16 de la misma manzana, **OCCIDENTE:** colinda en extensión de 11 metros con el lote número 12 de la misma manzana, y encierra, **PARAGRAFO:** no obstante, la mención de cabida, área, linderos, el inmueble se promete vender como cuerpo cierto.

PARAGRAFO: para fines de los artículos 762, 778 y 2521 del código civil, **EL PROMETIENTE COMPRADOR** se constituyen sucesores respecto a la posesión adquirida mediante el presente documento.

SEGUNDA: TRADICION: que el inmueble anteriormente descrito y objeto del presente acto, fue adquirido por **EL VENDEDOR** por compra venta realizada a el señor **JULIAN ALEXANDER BALLESTEROS RODRIGUEZ** mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía número 1075652118 de ZIPAQUIRA, quien a su vez lo adquirió por compra efectuada a al señor **HECTOR SALAZAR SOLORZANO** por compraventa de posesión realizada el día 15 de junio de 2014, llevando una posesión pacifica e ininterrumpida.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: que el precio materia de esta venta del **LOTE** es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/C)** los cuales se pactan cancelar a la firma del presente documento en su totalidad y de contado, luego de lo anterior quedando completamente a **PAZ y SALVO** por todo concepto inherente.

15065



CUARTA: ENTREGA: EL VENDEDOR hará entrega real, material y efectiva del LOTE motivo del presente contrato para el día de hoy 30 de noviembre de 2020.

QUINTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO. EL VENDEDOR garantiza que el LOTE motivo del presente contrato se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

SEXTA: CLÁUSULA PENAL. Si alguno de los contratantes no cumpliera en todo o en parte su obligación dará lugar a la Resolución del presente Contrato, y cancelará a favor del contratante cumplido, a título de pena, será la suma de 10% del valor total de la venta.

SEPTIMA: FIRMA Y ENTREGA DE ESCRITURAS: la escritura que perfeccione el presente documento de compraventa, le deberá tramitar EL PROMITIENTE COMPRADOR dicho trámite se realizara ante notaria publica por medio de la junta de acción manual y/o entidad pertinente, dicho trámite el cual se pacta realizar en el día, fecha y hora pactada de mutuo acuerdo por los contratantes, ante la NOTARIA 56 del círculo de BOGOTA.

OCTAVA: ACEPTACION DE LA PROMESA DE VENTA: presentes en EL VENDEDOR y LA COMPRADORA, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, manifiestan que aceptan en todas y cada una de las clausulas el presente contrato de promesa de compraventa, por estar de acuerdo con lo pactado y a su entera satisfacción.

Le son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en la ley 153 de 1887 en sus artículos 89 y en los artículos 1592, 1899, 1600 y 1861 del código civil.

Luego de ser leído y aprobado por las partes que aquí intervienen se firma a los 30 días del mes de noviembre de 2020.

EL VENDEDOR:

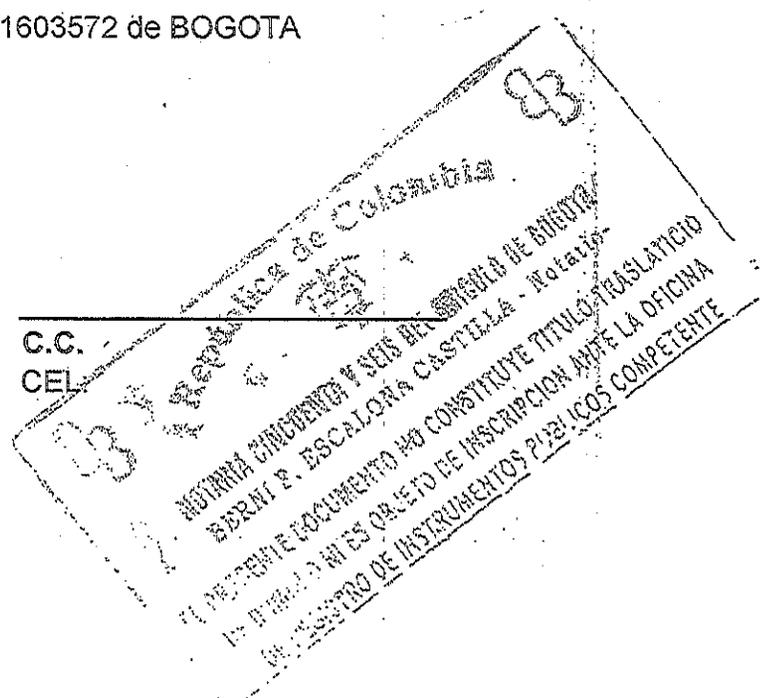
LUIS ORLANDO MORA MORA
C.C.3033695 de GAMA
CEL:

LA COMPRADORA:

MYRIAM ESTELLA CABEZAS CHAPARRO
C.C. 51603572 de BOGOTA
CEL:

TESTIGOS:

C.C.
CEL:





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



16065

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Seis (56) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUIS ORLANDO MORA MORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003033695, presentó el documento dirigido a **COMPRAVENTA POR POSESION DE LOTE #14 DE LA MANZANA ,D** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



5siy9i98k62w
30/11/2020 - 16:32:21:818



MYRIAM ESTELLA CABEZAS CHAPARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051603572, presentó el documento dirigido a **COMPRAVENTA POR POSESION DE LOTE #14 DE LA MANZANA ,D** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Myriam Cabezas Chaparro

----- Firma autógrafa -----



3apjxxvl640a
30/11/2020 - 16:33:54:343



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
Notario cincuenta y seis (56) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5siy9i98k62w

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 51.803.572
 ROSAS CHAPARRO
 ROSAS ESTELLA
 Rosas Estelita



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 51.803.572
 ROSAS CHAPARRO
 ROSAS ESTELLA
 Rosas Estelita

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL MARULLO
 MARIA P. ESCALONA CASTELLANO
 OFICINA DE AUTENTICACION Y CONSTRUCCION DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

INDICE DERECHO
 89.118

FECHA DE NACIMIENTO: 06-NOV-1959
 BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 1.60 O+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 17-OCT-1979 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

A-1500107-45160095-F-0051003372-20070918 03017-07202N 02 238515071

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO: 3-038.695
 MORA
 APELLIDOS: LUIS ORLANDO
 NOMBRES



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO: 3-038.695
 MORA
 APELLIDOS: LUIS ORLANDO
 NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS DEL MARULLO
 MARIA P. ESCALONA CASTELLANO
 OFICINA DE AUTENTICACION Y CONSTRUCCION DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

INDICE DERECHO
 89.118

FECHA DE NACIMIENTO: 08-JUN-1969
 GACHETA (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 1.60 O+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 22-OCT-1997 GAMA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES

A-1500150-00007442-M-0003033095-20080507 0000257003A.1 1310000348

Taxi Estrella S.A.S.



CONTRATO PARA VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Nº 0068

Entre TAXI ESTRELLA S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida en la ciudad de Bogotá, mediante Nit. 900.602.929-5 registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Avenida Calle 1 No. 24 A - 04, quien para efectos legales del presente contrato se denominará LA EMPRESA en cabeza de su representante legal por una parte y por la otra

Luis Orlando Mora Mora

identificado (a) con C.C. No. 3.033.695 de Gama

y/o _____, Identificado (a) con C.C.

No. _____ de _____, domiciliados como aparece al pie

de su (s) firma (s) obrando en calidad de propietarios, tenedores y/o locatarios del vehículo que se vincula de acuerdo a su acreditación, quien en adelante se llamará EL AFILIADO; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de vinculación que se rige por las siguientes cláusulas. PRIMERA: OBJETIVO DEL CONTRATO. El afiliado vincula el vehículo cuyas características se anotarán más adelante, con el objeto de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi dentro del radio de acción autorizado en la tarjeta de operación por las autoridades de tránsito y con los niveles autorizados por LA EMPRESA y está por una suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que de allí se desprenden, el cual se registrá por las siguientes clausulas: PRIMERA. Las características del vehículo que EL AFILIADO VINCULA son:

PLACA: <u>WPL 747</u>	SERIE: <u>9GASA68MOH3000252</u>
MODELO: <u>2017</u>	MARCA: <u>Chevrolet</u>
Nº. ORDEN: <u>4462</u>	MOTOR: <u>LCU152570294</u>

SEGUNDA. - ADMINISTRACIÓN DEL VEHÍCULO. Las partes acuerdan y aceptan que la administración, vigilancia, control y usufructo del vehículo vinculado recaen en forma exclusiva en cabeza de EL AFILIADO, por tener este el poder de disposición, vigilancia y control efectivo sobre el mismo y sus conductores, quienes a la vez se obligan en prestar el servicio público eficiente, seguro, oportuno, ajustado a las tarifas vigentes según las restricciones establecidas por la norma y de acuerdo a los lineamientos establecidos en las Leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996, Decreto 172 de 2.001 y Decreto 1079 de 2.015 (Hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte), el cual reglamenta las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi y la prestación por parte de éstas, LA EMPRESA, solo tendrán injerencia orientada al cumplimiento del presente contrato y la normatividad vigente de acuerdo a las normas legales pertinentes. Para cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el afiliado vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo, manifestando EL AFILIADO que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición. TERCERA. - TERMINO Y PRORROGAS DEL CONTRATO. El término de duración de este contrato o de cualquier prórroga es de UN (1) AÑO, el cual podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley y otras causales que se deriven del cumplimiento de una Ley, resolución o Decreto expedidas por autoridad competente. Si cualquiera de las partes tuviere la intención de darlo por terminado, deberá manifestarlo expresamente por escrito a la otra parte, dentro de los noventa (90) días calendarios de antelación a la fecha de vencimiento o de cualquier prórroga; si NO se hiciere así se entenderá prorrogado por periodo igual al pactado inicialmente y así sucesivamente. CUARTA. - DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. El conductor del vehículo vinculado será designado por EL AFILIADO propietario para tal fin, LA EMPRESA podrá aceptar como conductor al mismo afiliado, si este cumple los requisitos exigidos por la ley para el desarrollo de esa labor. QUINTA. - SALARIO Y PRESTACIONES. EL AFILIADO como propietario del vehículo asume totalmente el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la seguridad social, prestaciones sociales y económicas etc., eximiendo expresamente de responsabilidad y/o solidaridad a LA EMPRESA, por tener el afiliado el poder disposición vigilancia y control efectivo sobre sus conductores. SEXTA. - VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA. LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todas las normas de control relacionadas con la operación del servicio, para lo cual tomará las medidas de cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor. SEPTIMA. - En igual forma se procederá para el mantenimiento preventivo BIMENSUAL del vehículo, en la forma establecida en la reglamentación y que para tal fin expida LA EMPRESA. OCTAVA. - INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS. La Empresa podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, EL AFILIADO atenderá de inmediato las sugerencias y órdenes de LA EMPRESA para corregirlas. NOVENA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL AFILIADO se obliga a pagar mensualmente a LA EMPRESA o a quien esta designe, la suma que anualmente acuerden por rodamiento y frecuencia o cuando se presenten situaciones especiales de orden económico que acuerde la Junta Directiva, por concepto de la administración que se ejerce, pagaderos dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en lugar o en la forma que la Gerencia de la Empresa lo indique. Este valor podrá ser variado por la misma Junta Directiva de la Empresa por circunstancias de orden legal, económico o financiero o por reajuste tarifario, decisión que una vez comunicada tiene el carácter de obligatoria para el AFILIADO e igualmente será pagadera dentro del término expresado en esta cláusula. DECIMA. - RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. Serán de cargo del conductor y/o del Propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén amparados dentro de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, lo pagará EL AFILIADO en caso de que el conductor no lo haga. El afiliado manifiesta y reconoce de manera expresa que tiene poder de disposición, control, vigilancia y asume la posición de garante sobre el vehículo sin injerencia ni participación alguna de la empresa y es él quien debe asignar al conductor (es) para la conducción de su vehículo teniendo en cuenta lo estipulado en las leyes vigentes

haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so-pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen. **DECIMA OCTAVA. - NORMAS QUE INFORMAN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en ésta cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por El Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Ministerio de Transporte, El Consejo Distrital o Departamental, La Secretaría Distrital de Movilidad y La Superintendencia de Puertos y Transportes, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil laboral y comercial. **DECIMA NOVENA. - DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Las decisiones adoptadas por la Junta Directiva de la Empresa constituye parte integrante de este contrato y por lo tanto EL AFILIADO se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, edición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato. **VIGÉSIMA. - SANCIONADO POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones expresadas en este contrato por cualquiera de las parte, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a quien hubiere lugar. **VIGÉSIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES.** Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o renovación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS.** Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público de pasajeros y sin perjuicio de los dispuestos en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en el Reglamento disciplinario o régimen sancionatorio. **VIGÉSIMA TERCERA. - LA EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desafiliación o desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el afiliado demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato. VIGÉSIMA CUARTA. - MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Los conflictos y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación liquidación de este contrato o por causa o terminación del mismo se someterá a arreglo directo Numeral 4° de esta Cláusula como más adelante se aclara, caso en el cual la empresa asumirá todos los gastos necesarios para la solicitud, constitución, impulso y funcionamiento del mecanismo de la solución de conflictos acordado, hasta el fallo de última instancia que defina la controversia de manera que:

1. Si la decisión es desfavorable a la empresa, no tendrá este derecho a restitución de los costos asumidos por cuenta del agotamiento de los procedimientos e instancias necesarias para la solución de conflictos.
2. Si la decisión es desfavorable al AFILIADO, este deberá restituir a la empresa la totalidad de los costos asumidos por ella
3. Si el conflicto termina en conciliación, los gastos se dividirán conforme lo acuerden las partes, o en defecto de acuerdo serán asumidos por partes iguales, debiendo el AFILIADO restituir de inmediato a la empresa el valor que le corresponda.
4. **ARREGLO DIRECTO:** Todas las dispuestas que surgieren sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, así como de cualquier discrepancia relacionada con la existencia, validez o terminados del contrato, serán resueltas amistosamente por las partes.

Los reclamos o inquietudes que surjan entre las partes como resultado de su relación contractual, serán en primera instancia comunicados por escrito ente sí, de manera directa o a través de la amigable composición, caso contrario, las partes se declaran en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

PARÁGRAFO – No se someterán al procedimiento de solución de conflictos aquí señalado las acciones orientadas al cobro de sumas dinerarias derivadas del presente contrato que constituyan obligaciones claras, expresadas y exigibles. **MERITO EJECUTIVO.** - El presente contrato presta merito ejecutivo y es ley para las partes. **VIGÉSIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** La empresa se compromete además a prestar los servicios indispensables para todos los casos de circulación y tránsito que se relacionan con el vehículo, consecución de la tarjeta de operación, tarjetas de control, planillas de viaje ocasional, registro de propietarios, registro de conductores, mantener informado de las normas y reglamentos actuales, **VIGÉSIMA SEXTA.** - El presente contrato sustituye a cualquier otro anterior, rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. **EL AFILIADO manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas del presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación. En constancia lo firma como aparece en Bogotá D.C., a los**

Doce (12) días del mes de Septiembre del año 2017, documento debidamente formalizado.

POR LA EMPRESA


 REPRESENTANTE LEGAL

EL AFILIADO

Javier Solís Cely Castellanos

NOMBRE C.C. 79511604

DIRECCIÓN: Rta 54 # 64A45

TELÉFONO: 1. 3204570498

2. _____



NOMBRE C.C. 3033695

DIRECCIÓN: Cra 6 Este N.º 47-D.03 Sur

TELÉFONO: 1. 3125757193

2. _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Ministry of Transport

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015163646

PLACA WNT257	MARCA HYUNDAI	LÍNEA 1 10 GL	MODELO 2016
CILINDRADA CC 1.086	COLOR AMARILLO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA HATCH BACK	COMBUSTIBLE GASOASOL	CAPACIDAD Kg P.P.J 6
NÚMERO DE MOTOR G4HGEM8C8469	REG N	VN MALAM51BAGM605552	
NÚMERO DE SERIE MALAM51BAGM605552	REG N	NÚMERO DE CLASES MALAM51BAGM605552	REG N
PROPIETARIO: (FAMILIAR Y NOMBRE EN)			IDENTIFICACIÓN
MORA MORA LUIS ORLANDO			C.C. 3033693

RESTRICCIÓN MOVILIDAD:	ELIMINAR	POTENCIA HP
	XXXXXX	66
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	VE	FECHA IMP. DEF.
B82016000055693	1	16/05/2016
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		EVENTAS
		8

PRENDA - AVALES Y CREDITOS S.A.

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTD	FECHA VENCIMIENTO
30/01/2016	07/12/2017	XXXXXX

ORGANISMO DE TRÁNSITO
SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06000990418



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10014805665

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WPL747	CHEVROLET	CHEVYTAXI PLUS	2017
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.399	AMARILLO URBANO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PS./
AUTOMOVIL	HATCH BACK	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
LCU*152570294*	N	9GASA68M0HB000252	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9GASA68M0HB000252	N	9GASA68M0HB000252	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
MORA MORA LUIS ORLANDO	C.C. 3033695		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	102
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	FE	FECHA IMPORT.
032015001715601	1	30/11/2015
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS
		5
PRENDA - BANCO W S.A.		
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
15/07/2016	06/10/2017	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		
SDM - BOGOTÁ D.C.		



LT06000871898



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010432956

PLACA WMZ1592	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NPR	MODELO 2016
CILINDRADA CC 5.193	COLOR BLANCO GALAXIA	SERVICIO PÚBLICO	CAPACIDAD KG/PSJ 3900
CLASE DE VEHÍCULO CAMIÓN	TIPO CARROCERÍA ESTACAS	COMBUSTIBLE DIESEL	
NÚMERO DE MOTOR 4HK1-370707		REG. VIN N 9GDNPR758GB018586	
NÚMERO DE SERIE 9GDNPR758GB018586		REG. NÚMERO DE CHASIS N 9GDNPR758GB018586	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MORA MORA LUIS ORLANDO Y OTRO(S)			IDENTIFICACIÓN C.C. 3033695

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** 153

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
32015000892840

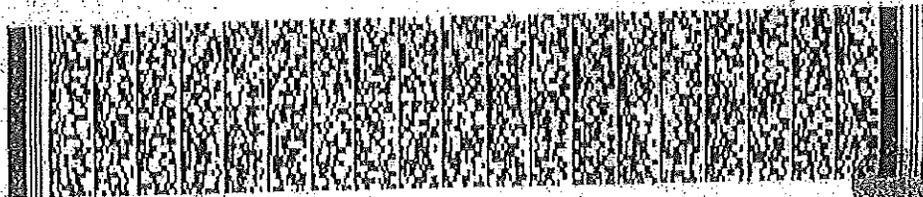
FECHA IMPORT. PUERTAS
24/08/2015 2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CARROFACIL DE COLOMBIA SAS

FECHA MATRÍCULA 02/10/2015	FECHA EXP. LIC. TTO. 03/10/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
-------------------------------	------------------------------------	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TOYOTTE MCPAL FUNZA



10000017500



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10010508368**

PLACA WNR084	MARCA CHEVROLET	LÍNEA CHEVYTAXI ELITE	MODELO 2015
CILINDRADA CC 1.796	COLOR AMARILLO URBANO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR FCL000483	REG N	VIN 9GAJA6918FB038308	
NÚMERO DE SERIE 9GAJA6918FB038308	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GAJA6918FB038308	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MORA MORA LUIS ORLANDO	IDENTIFICACIÓN C.C. 3033695		

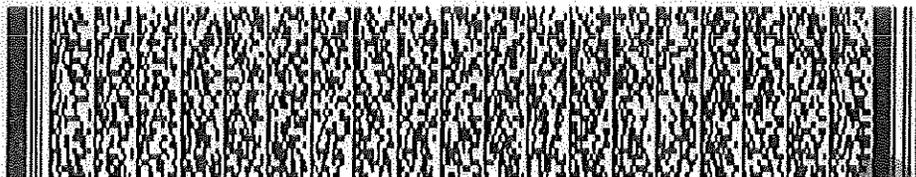
RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 104
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 32014001781670	I/E I	FECHA IMPORT. 12/11/2014
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS 4

PRENDA - CHEVYPLAN S.A

FECHA MATRÍCULA 16/10/2015	FECHA EXP. LIC. TTO. 16/10/2015	FECHA VENCIMIENTO *****
--------------------------------------	---	----------------------------

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/SOACHA



LT01006105575





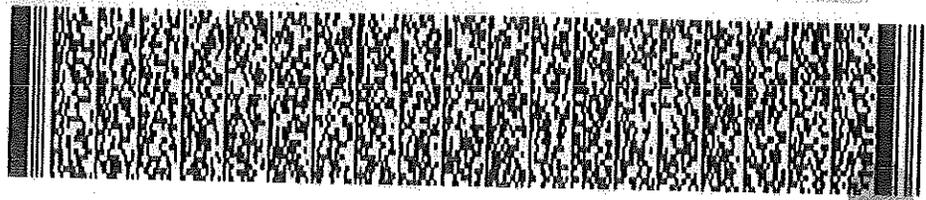
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013980725

PLACA SXO508	MARCA CHEVROLET	LÍNEA TAXI 7:24	MODELO 2011
CILINDRADÁ CC 995	COLOR AMARILLO URBANO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERÍA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR B10S1641030KC2	REG N	VIN 9GAMM6106BB052810	
NÚMERO DE SERIE 9GAMM6106BB052810	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GAMM6106BB052810	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MORA MORA LUIS ORLANDO			IDENTIFICACIÓN C.C. 3033695

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 65
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 032011000044753	I/E I	FECHA IMPORT. PUERTAS 14/01/2011 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 17/08/2011	FECHA EXP. LIC. TTO. 19/05/2017	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTA D.C.		



LT06000551684



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

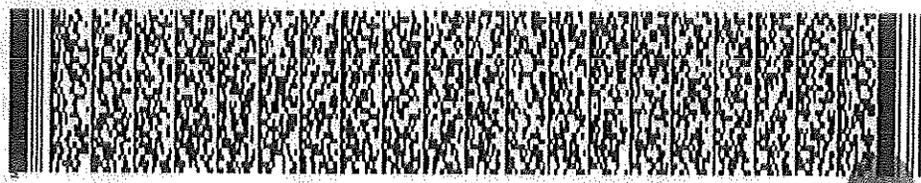
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011742235

PLACA BKS418	MARCA CHEVROLET	LINEA RODEO V6	MODELO 2000
CILINDRADA CC 3.200	COLOR ROJO BURDEAUX PERLECENTE	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO CAMPERO	TIPO CARROCERÍA CABINADO	COMBUSTIBLE GASGASOL	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR 647890	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE 0BBUCS25GY0104822	REG NÚMERO DE CHASIS N 0BBUCS25GY0104822	REG N	
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) MORA MORA LUIS ORLANDO			IDENTIFICACIÓN C.C. 3033695

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 08014010936900	FECHA IMPORT. 25/08/1999	PUERTAS 4
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRÍCULA 20/09/1999	FECHA EXP. LIC. TTO. 13/05/2016	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO SDM - BOGOTÁ D.C.		



LT01006650851

EL SUSCRITO GERENTE DE LA EMPRESA

CAR TAXIS S.A.S.

HACE CONSTAR

QUE EL VEHÍCULO DISTINGUIDO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA EMPRESA.

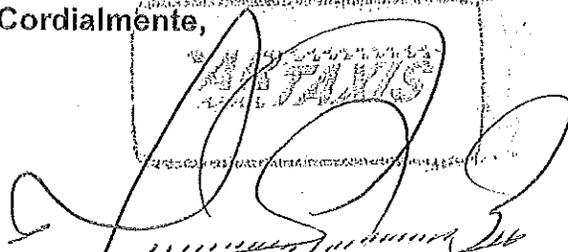
MARCA : HYUNDAI
MODELO : 2007
COLOR : AMARILLO
PLACAS : VED718
SERIE : MALAB51GP7M861347
MOTOR : G4HC6M828417
CLASE : AUTOMOVIL
SERVICIO : PÚBLICO
CAPACIDAD : 5 PSJ.

PROPIETARIO (S) ACTUAL (ES) : VÉLASCO JOSE JAIME-VELAZCO
CALLEJAS ROSEMBERG
NIT / C.C. N°. 4.094.658-79.808.187
NUEVO (S) PROPIETARIO (S): MORA MORA LUIS ORLANDO
NIT / C.C N°. 3.033.695

ESTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA TRASPASO POR CAMBIO DE PROPIETARIO. NO VALIDO PARA CAMBIO DE EMPRESA.

SE EXPIDE EL DIA TREINTA (30) DE JUNIO DE 2015, CON DESTINO AL SIM. VALIDO POR TREINTA (30) DÍAS.

Cordialmente,


HECTOR HORACIO PEÑA BUITRAGO
GERENTE.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS
COLECTIVA PASAJEROS**

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora INTEGRA	Cod. Sucursal 37	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 15	No. Poliza 37-30-101000368	No. Grupo 0				
Clase de Documento ANEXO CAUSA PRIMA	No. De Documento 000	Fecha Expedicion			Vigencia						No de Dias 364
					Desde las 24 horas de			Hasta las 24 horas de			
		Día	Mes	Año				Día	Mes	Año	
21	10	2013	21	10	2013	20	10	2014			

DATOS DEL TOMADOR

Nombre: TAXIS LOS DOS S.A.S	Identificacion: 00900291342
Direccion: CARRERA 8 N. 11-53 INT 1 SOACHA	Ciudad: BOGOTA D.C.
	Telefono: 7222242

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado: LUIS ORLANDO MORA MORA	Identificacion: 00003033695
Direccion: CRA 6 ESTE # 96 - 03 SUR	Ciudad: BOGOTA D.C.
	Telefono: 7685830

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO			
ITEM 13, 626	PLACA: S00-834	CLASE:	MARCA: CHEVROLET
	CHASIS:	MOTOR: B10S1605569KA2	No PASAJEROS: 5
			SERVICIO: PUBLICO MODELO: 2007
			TRAYECTO: URBANO

AMPAROS:	SUMA ASEGURADA:	DEDUCIBLE:
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMMLV	20 % MINIMO - 2 SMMLV
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	60 SMMLV	
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS PERSONAS	120 SMMLV	
GASTOS DE DEFENSA		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA	

OBSERVACIONES

DD TAXI LOS DOS

Valor Prima 151,724	IVA: 24,276	Total a Pagar 176,000	Facturacion
INTERMEDIARIO:		COASEGURO	
Nombre	CLAVE:	% de Part.	Nombre Compania
VIA SEGUROS LTDA.	32553	100.00	% de Part.
			Valor Asegurado

TERMINOS PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARA A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCACION DE LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE POLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA P-1600

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCION: CRA 11 B N. 98-36 TELEFONO: 7421444 - BOGOTA D.C.



TOMADOR

Bogotá D. C. 10 de Junio de 2014



Señores
SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO
SOACHA

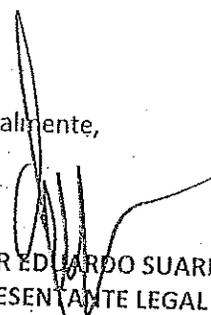
REF: LEVANTAMIENTO DE PRENDA.

Nos permitimos AUTORIZAR el levantamiento de prenda a favor del FIDEICOMISO EXPOCREDIT TAXIS Nit. 805.012.921-0 sobre el vehículo de las siguientes características:

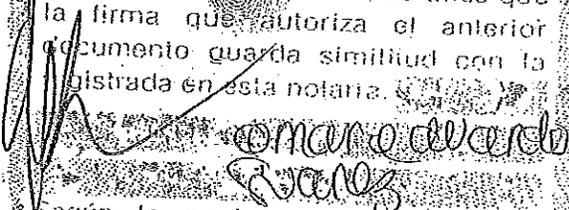
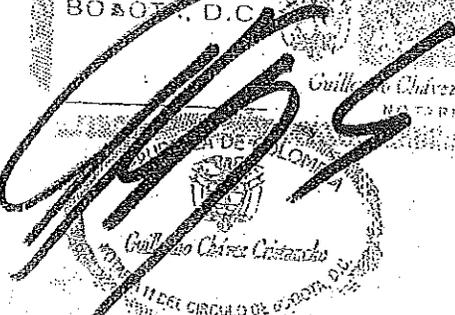
MARCA	HYUNDAI
MODELO	2012
COLOR	Amarillo
MOTOR	G4HCBM211448
CHASIS	MALAB51GACM637000
SERVICIO	Público
TIPO	HATCHBACK
PLACA	SOR607
PROPIETARIO	MORA MORA LUIS ORLANDO
C.C.	3.033.695

Agradecemos su colaboración.

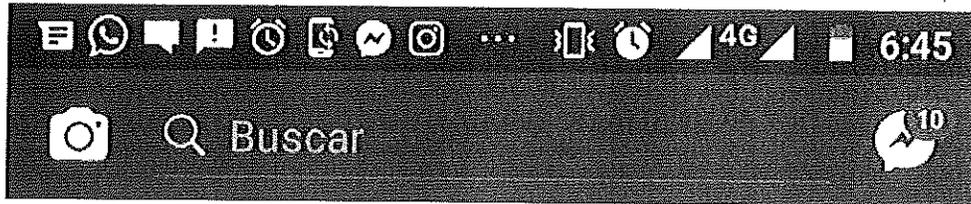
Cordialmente,


OMAR EDUARDO SUAREZ
REPRESENTANTE LEGAL
ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA
En Calidad de Vocera del FIDEICOMISO EXPOCREDIT TAXIS
Teléfono: 743 41 63 Ext. 306 - 310.

FIRMA REGISTRADA
DILIGENCIA DE AUTENTICACION
El suscrito Notario Once del Circulo de Bogotá, D.C., certifica que la firma que autoriza el anterior documento guarda similitud con la registrada en esta notaria.


Según la confrontación que se ha hecho de el día 13 JUN 2014
BOGOTÁ, D.C.

Guillermo Chávez Crisóstomo
NOTARIO





Wilson Mora ▶ **Compra y venta En Girardot (cundinamarca)** ...

lun. a las 10:56 a. m. • 🌐

Se vende

\$1.234 • 📍 252431

ENVIAR MENSAJE

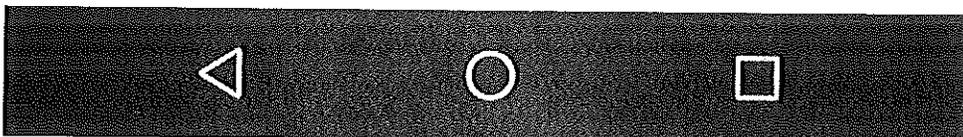
Modelo 2009 matriculado a la macarena al num 3125757193

Envío disponible



👍 Me gusta

➦ Compartir





COLCABLE/INFORMA
 SEÑOR (a) Usuario: El día **Domingo 06 DE DICIEMBRE DE 2020** un asesor comercial de Colcable estará recibiendo los pagos del servicio en la portería del conjunto en el horario de:
 * **10:00am - 11:00am**
 Inquietudes Teléfonos: 7467581

CLIENTE
 Señor (a)
LUZ ANGELA BELTRAN CORTES
 DIR1: TO 5 APTO 502
 DIR2: KR 11 # 07A - 88 SUR
 TEL:
 CEL: 3208541948
 CODIGO: 401B1
 CODIGO2:
 Estado: Activo
 Estado de cuenta: DICIEMBRE de 2020

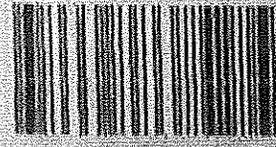
Fecha de expedición: **2020-12-03**
 Zona: **QUINTAS DEL PORTAL 2 QUINTAS DEL PORTAL**

PRESENTE ESTA FACTURA AL EFECTUAR EL PAGO

TELEVISION			
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANT.	TOTAL
DICIEMBRE de 2020	\$12,605	\$2,395	\$18,000
TOTAL SERVICIO			

INTERNET			
CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANT.	TOTAL
INTERNET A MEGAS No. DICIEMBRE de 2020			\$25,000
TOTAL SERVICIO			

tvHogar
 e internet

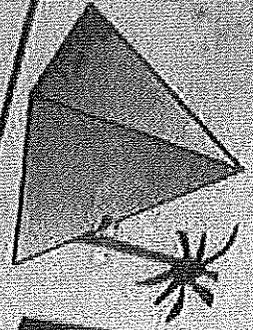


Fecha de expedición: **2020-12-15** **TOTAL A PAGAR: \$40,000**

TOTAL A PAGAR: \$40,000

SEÑOR (a)
LUZ ANGELA BELTRAN CORTES
 DIR1: TO 5 APTO 502
 DIR2: KR 11 # 07A - 88 SUR
 TEL: 3208541948

Fecha de emisión: **DICIEMBRE de 2020**
 Estado: Activo
 Zona: **QUINTAS DEL PORTAL 2 QUINTAS DEL PORTAL**
 Fecha de expedición: **2020-12-03** **CANTIDAD: 0-154**



KEOP'S

condominio
Melgar - Tolima

RECIBO DE CASH

CIUDAD:

Melgar

FECHA

18

18

18

2021

\$230000

RECIBIDO DE:

DIRECCION:

LA SUMA DE:

POR CONCEPTO DE:

EFFECTIVO

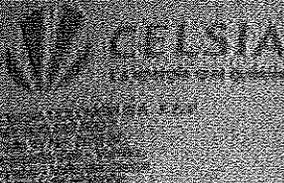
CONSIGNACION N°:

OBSERVACIONES:

FIRMA Y SELLO

C.C./NIT

REDMI NOTE 9
AI QUAD CAMERA



NING AYALA MARIA JIMES
CAS 110 KEOPS

Servicio: Residencial Municipio: MELGAR
Extrato: 3 Ruta: 02-75-189-2350 Ciclo: 40

CODIGO
273448

100420570

MAR/ABR/2021

AGO/23/2021

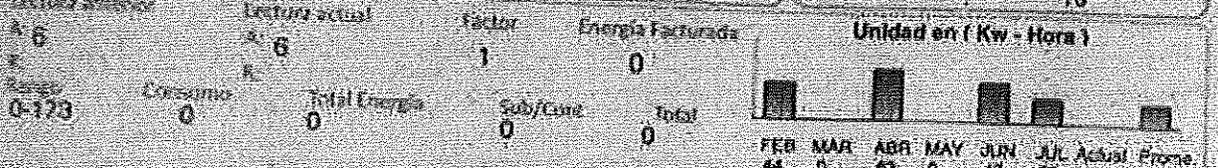
TOTAL A PAGAR
\$23,933

SUSPENSION

Desde AGO/24/2021

Dr. 6
No. de las facturas pagadas: 0 Vía Reclamación
Emisor: 12/AGO/2021 Int. Residencia: 00 Tarifa aplicada: 644.76
Int. Residenciales (R) Transmision (T) Pendidas (P) Residenciales (R) Distribucion (D) Comercializacion (C) Costo kWh (C) Costo kWh
249.3800 41.5700 76.2000 28.7600 337.3200 81.2700

De: Frec: No. Suscrito o Contribucion: -15.0000
Carga contratada (KW): 4.1
No. Residenciales: 10
No. Alcantarillas Praticas: 10



Tarifa: Valor (KWh): 644.76 Periodo: 11/JUL/2021 - 10/AGO/2021 Dias: 31 Tipo de lectura: CLT Consumo Lectura Tomada
Observacion: Predio Desocupado

Saldo: 5.206 Fecha inicio: 08/2020 Fecha fin: 07/2021 Plazo: 24 Cuota: 13 Tasa: 0.180

CONCEPTOS FACTURADOS ENERGIA

CONCEPTO	VALOR MES
202 CONSUMO	12
263 Inter. Finan. Del Energia	533
294 Carga diferido Pago Energia	134
581 Intereses	679
SubTotal Energia	679

CONCEPTOS FACTURADOS MUEVE TU HOGAR
SubTotal mueve tu hogar: 0

CONCEPTOS FACTURADOS OTRAS EMPRESAS

CONCEPTO	VALOR MES
197 Interes Impuesto A.P	13
SubTotal Alumbrado	13

CONCEPTOS FACTURADOS ASEO

COD	CONCEPTO	VALOR MES
137	Cuota Finan. Aseo Emergencia S	1.197
911	Cargo Fijo Aseo	13.217
913	Cargo Variable No A	9.526
917	Subsidio Aseo	2.434
919	Interes Aseo	138
	Otros conceptos	1.599
	SubTotal Aseo	23.241

Res. CREG.110-2007. 814.5100

RESIDENCIAL E.A. EBRIE 830131031 USO ASEO RES.E-3 Sub 7% cont -10.00% Periodo facturado JUL-2021

Residuos facturados	M-1	M-2	M-3
21651 21348 21651 21105 21673 21330			
Compartimentacion Tarifarios			
Tarifa 2096.5 14 1599.4 TET 6499.58 JUL 1026.45			
Tarifa 2597.43 11 36.3 1C 2095.58			
Subtotal 21.973			
Fecha inicio: 20210906	28.726		
Fecha fin: 20220703			
Plazo: 24			
Cuota: 14			
Tasa: 0.00			

Municipio: PALCO/ALCALDIA MELGAR Palacio Municipal
Tel: 2450298
FONDOS DE CUIDADO SOCIAL F.O.S.
Formulas Ejecucion

Factura de referencia: Int. Mora: 50

LUIS ORLANDO MORA
CEDULA # 3.033.695
RENTA AÑO 2019
VENCE AGOSTO 13 DE 2020
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2019

ACTIVO

EFFECTIVO EQUIVALENTE AL EFFECTIVO

EFFECTIVO	5.500.500
BANCOS	
BANCO CAJA SOCIAL	17.494
BANCO BOGOTA	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	
VEHICULO TAXI PLACA WPL747	24.300.000
VEHICULO TAXI PLACA WNT257	15.830.000
VEHICULO BFO 243	4.170.000
CASA CHP AAA146FSBR KRA 6 ESTE 97D 03 SUR	139.240.000

TOTAL ACTIVO

189.057.994

PASIVO

Tarjeta de credito Colpatría #411759134957418	8.700.000
Tarjeta de credito Colpatría	4.600.000
Alkosto	5.000.000
Éxito	8.000.000
Tarjeta Popular	6.000.000
Credito taxi WNT257	78.000.000
Credito vehiculo WPL747	65.000.000

TOTAL PASIVO

175.300.000

PATRIMONIO LIQUIDO

13.757.994

INGRESOS

INGRESOS NO LABORALES

Ingresos por taxi	40.200.000
Ingresos por enajencion	4.200.500

TOTAL

44.400.500

DEDUCIONES

Combustibl vehiculos	28.140.000
----------------------	------------

TOTAL DEDUCIONES

28.140.000

EXCEDENTE

16.260.500

RETENCIONES

173.500

ANTICIPO RENTA

renta neta casilla 94 año 2019	-
renta neta casilla 94 año 2018	-

(173.500)

(173.500)

ANEXO RENTA DE ACUERDO A LA INFORMACION PRESTADA POR EL SEÑOR LUIS MORA

Agosto 13

2019

Al 31 de Diciembre



Consulta de información reportada por terceros

ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeta a cambios conforme a las modificaciones o acciones del informante

Fecha generación reporte 2020-08-11 10:03 PM
Fecha corte del proceso 2020-08-09 09:46:49.0
Año al que se refiere la consulta 2019

Identificación y nombre del consultante

Tipo de documento C. C.
Identificación 3033695
Nombres / Razón social MORA MORA LUIS ORLANDO

NIT	Persona que reporta Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Información reportada		Valor
			Detalle		
899999114	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	MORA MORA LUIS ORLANDO	Retención por enajenación ante	Notarios y Tránsito	173.500
899999114	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	MORA MORA LUIS ORLANDO	Ingresos por enajenación de activos	fijos ante autoridades	17.350.000
860007335	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MORA MORA LUIS ORLANDO	Valor del movimiento	Cuenta de ahorros	68.353.412
860007335	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MORA MORA LUIS ORLANDO	Saldo a 31 de Diciembre	Cuenta de ahorros	17.494

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que corresponden en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

- Impuesto Predial 2019.

- Vehículo Impuest 2019

= Prestamo no

= Saldo al 31 Diciembre 2019 tarjetas de crédito
Prestamo que debe al 31 Dic.

Z01E

Patrimonio



Consulta de Información reportada por terceros

ADVERTENCIA: Esta información corresponde a la fecha de corte del proceso y puede estar sujeto a cambio conforme a las modificaciones o acciones del informante

Fecha generación reporte 2020-08-11 10:07 PM
Fecha corte del proceso 2020-07-19 09:41:13.0
Año al que se refiere la consulta 2018

Tipo de documento C. C.
Identificación 3033695
Nombres / Razón social MORA MORA LUIS ORLANDO

Identificación y nombre del consultante

NIT	Persona que reporta		Información reportada		Valor
	Nombre / Razón Social	Nombre/Razón Social reportada por el tercero	Detalle		
900296200	GANO EXCEL S A	MORA MORA LUIS ORLANDO	Ingresos por Comisiones		56.000
900296200	GANO EXCEL S A	MORA MORA LUIS ORLANDO	Retención por comisiones		5.600
900278019	EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE S. EN C.	MORA MORA LUIS ORLANDO	Retención por enajenación ante Notarías y Tránsito		588.400
860007738	BANCO POPULAR S. A.	MORA MORA LUIS ORLANDO	Consumo tarjeta crédito principal		2.370.172
860007335	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MORA MORA LUIS ORLANDO	Valor del movimiento Cuenta de ahorros		19.048.183
860007335	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MORA MORA LUIS ORLANDO	Saldo a 31 de Diciembre Cuenta de ahorros		59.199
900531898	COLFENIX GPS SAS	MORA MORA LUIS ORLANDO	Ingresos por otros conceptos		100.000
51575053	BERNAL BERNAL AURA CELINA DE LOS SANTOS	MORA MORA LUIS ORLANDO	Valor enajenación en Notaría por enajenamiento		5.332.800
51575053	BERNAL BERNAL AURA CELINA DE LOS SANTOS	MORA MORA LUIS ORLANDO	Retención practicada por enajenación en Notaría		53.328
860002400	LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	MORA MORA LUIS ORLANDO	importe siniestros por lucro cesante		3.698.585
860034594	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES NOMBRES	MORA MORA LUIS ORLANDO	Consumo tarjeta crédito principal		4.385.680

Si esta información presenta inconsistencias, debe comunicarse o requerir a la persona natural o jurídica que suministra la información, cuyos datos de identificación se encuentran en la columna denominada 'persona que reporta'.

Para cumplir con su obligación de declarar, la Información Exógena Tributaria NO ES IMPRESCINDIBLE y en ningún caso reemplaza la información de su realidad económica ni lo exonera de declarar los valores totales que correspondan en su declaración, que son de su exclusivo conocimiento.

- Casa =
- Vehículo =

Ref.: Otorgamiento de poder especial, amplío y suficiente - Proceso declarativo verbal de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso promovido por el Sr. **Luis Orlando Mora Mora** contra la Sra. **Rocío Vega Pérez**.

Expediente N° 11001-31-10-008-2021-00661-00.

Página | 1

Doctora

Gilma Roncancio Cortes

Juez Octava (8ª) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Rocío Vega Pérez, identificada como aparezco al pie de mi firma, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá; concuro a su Despacho a fin de otorgarle poder especial, amplío y suficiente a la Dra. **Aleyda Fabiola Gómez Gómez**, Abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de su firma, para que asuma mi defensa judicial, conteste demanda y lleve a término el proceso de la referencia y en especial, las siguientes actividades litigiosas en reconvención, conforme a las reglas de los artículos 371 y numeral 2º del 390 del Código General del Proceso:

1. En trámite, la consecuente disolución y liquidación de la sociedad conyugal y/o su oposición respectiva.
2. Asunto referido, como el trabajo de partición y adjudicación y/o su oposición eventual.
3. Verbal *-en reconvención-*, la declaración de la unión marital de hecho anterior al matrimonio religioso, consistente en cuatro (4) años.
4. Verbal sumario *-en reconvención-*, la declaración de imposición y condena de alimentos a favor mío como cónyuge inocente y/o cumplida.

Mi Apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen

Aleyda Fabiola Gómez Gómez & Abogados Asociados
Bogotá – Colombia

cumplimiento de su gestión, conforme al artículo 77 de nuestro Estatuto Procesal vigente.

En forma respetuosa,

Página | 2

Rocío Vega Pérez
Rocío Vega Pérez
C. C. / 51.852.304 / Bogotá

Acepto,


Aleyda Fabiola Gómez Gómez
C. C. / 69.005.656 / Mocoa
T. P. / 224.469 / C. S. de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10089835

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ROCIO VEGA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51852304, presentó el documento dirigido a AL INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rocio vega Pérez



pkz9qxyeqolq
25/04/2022 - 10:16:36



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO DURAN GOMEZ

Notario Treinta Y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: pkz9qxyeqolq